



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCLII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de abril de 2012

No. 63

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/101/2012 Relativo a los efectos de los Resolutivos Segundo y Octavo de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/105/2012 Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/106/2012 Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/107/2012 Sustitución y designación de Consejeros Electorales Distritales suplentes por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México o con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Distritales suplentes, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/108/2012 Por el que se acredita como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A.C."

ACUERDO No.- IEEM/CG/109/2012 Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/110/2012 Relativo al Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

ACUERDO No.- IEEM/CG/111/2012 Relativo al Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2012

Relativo a los efectos de los Resolutivos Segundo y Octavo de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el veintinueve de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/131/2011, el "Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados".
2. Que el veintinueve de agosto de dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria para ocupar alguno de los puestos de Vocal Ejecutivo, de Organización Electoral y Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012, estableciendo en la misma los requisitos a cubrir por parte de los interesados.
3. Que el cinco de septiembre de dos mil once, el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios presentó su solicitud como aspirante para ocupar uno de los cargos mencionados en el Resultando previo; a dicha solicitud se le asignó el número de folio 300001.
4. Que el diecinueve de septiembre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional público en los estrados de este Instituto, entre otros documentos, lo siguientes:

- a). *Publicación de ex-vocales del proceso electoral 2009 que aprobaron la evaluación del desempeño con calificación igual o superior a 7.0 (siete) puntos de acuerdo con el apartado V del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados proceso electoral 2009.*
- b). *Publicación de ex-vocales del proceso electoral 2011 que aprobaron la evaluación del desempeño con calificación igual o superior a 8.0 (ocho) puntos de acuerdo con los apartados VI y VIII del Manual para la Evaluación del Desempeño del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados proceso electoral 2011.*
5. Que el veinte de septiembre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional publicó en los estrados así como en la página electrónica de este Instituto, el listado de folios con derecho a presentar examen de selección previa que tendría verificativo el veinticuatro de septiembre del mismo año.
6. Que los días veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil once, la Comisión del Servicio Electoral Profesional celebró sesión en la que se revisaron los casos de los ciudadanos que no aprobaron la evaluación del desempeño y fueron excluidos de su derecho de presentar examen de selección previa; en dicha sesión, se determinó incorporar, entre otros, el folio 300001 correspondiente al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios.
7. Que el veintitrés de septiembre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional publicó en la página electrónica de este Instituto, un aviso a los solicitantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2012, en el que se les informó que derivado de la sesión de la Comisión del Servicio Electoral Profesional mencionada en el Resultando anterior, los solicitantes con los folios agregados al listado atinente podían presentar el examen de selección previa; en dicho listado apareció el folio 300001, correspondiente al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios.
8. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil once, el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios presentó el examen de selección previa.
9. Que el siete de octubre de dos mil once, la Dirección del Servicio Electoral Profesional publicó el listado de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales que podrían asistir al curso de formación. En dicho listado no apareció el nombre del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, por no haber aprobado la evaluación del desempeño.
10. Que el trece de octubre de dos mil once, el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios presentó vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; dicho medio de impugnación fue del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lo radicó bajo el expediente número ST-JDC-251/2011.
11. Que el ocho de noviembre de dos mil once, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente número ST-JDC-251/2011, conforme a los Resolutivos siguientes:
- “PRIMERO. Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Francisco Javier Mondragón Palacios.*
- SEGUNDO. Se **reencausa** la demanda del presente juicio al recurso de inconformidad previsto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, para que la Junta General del Instituto citado, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.*
- TERCERO. Remítanse de inmediato a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los originales de los autos que integran el expediente de mérito, una vez que obre copia certificada de los mismos, en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.*
- CUARTO. Se vincula a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informe a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.”*
12. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once, la Junta General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando previo, emitió resolución en el Recurso de Inconformidad IEEM-SEG-RI-025/2011, de acuerdo a los siguientes resolutivos:
- “PRIMERO. Se **declaran FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el actor, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI de la presente resolución.*
- SEGUNDO. Se **REVOCA** la determinación de excluir al C. Francisco Javier Mondragón Palacios del listado de aspirantes a tomar el curso de formación.*
- TERCERO. Se **ordena** a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para que en plenitud de jurisdicción reponga el procedimiento de selección de aspirantes a vocales distritales y municipales para el proceso electoral 2012, al C. Francisco*

Javier Mondragón Palacios, desde la etapa en que fue excluido, realizando todas las actividades necesarias para desarrollar el procedimiento en comento, garantizando así su participación igualitaria con el resto de aspirantes por la Vocalía Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; ponderando en cada etapa del procedimiento el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases de la propia Convocatoria”.

13. Que la resolución mencionada en el Resultando anterior, le fue notificada personalmente al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios el veintiocho de diciembre de dos mil once.
14. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/02/2012, los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012”.
15. Que el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, el veinticinco de enero de dos mil doce, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la omisión de la Junta General de este Instituto de cumplimentar la resolución recaída al Recurso de Inconformidad IEEM-SEG-RI-025/2011; así como la nulidad de una presunta notificación por estrados realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional de fecha veinticinco de diciembre de dos mil once, en la que presuntamente se le hace del conocimiento el calendario de actividades tendientes a reponerle el procedimiento de selección de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012; dicho medio de impugnación fue del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que lo radicó en el expediente número ST-JDC-27/2012.
16. Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/14/2012, la “Designación de Vocales Municipales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012”.
17. Que en virtud del Acuerdo mencionado en el Resultando que antecede fueron designados los ciudadanos Luis Arturo Garrido Martínez, Hermenegildo Martínez Ascencio e Ignacio Mejía Hernández, como Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México.
18. Que el catorce de febrero de dos mil doce, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, conforme a los Resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se **dejan sin efecto** las comunicaciones efectuadas a Francisco Javier Mondragón Palacios, por la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, relacionadas con la reposición del proceso de selección de vocales municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2012, a que tiene derecho.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, defina cada una de las etapas y actividades a realizar, así como las fechas respectivas para reponer el procedimiento de selección de aspirantes a Vocales Municipales para el proceso electoral 2012, a favor del actor de este juicio, de acuerdo a lo ordenado en la resolución emitida el dieciséis de diciembre de dos mil once por la Junta General del citado Instituto, en el recurso de inconformidad IEEM-SEG-RI/025/2011.

TERCERO. Una vez que se cumpla con el punto que antecede, se **ordena** a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que comunique a Francisco Javier Mondragón Palacios, vía estrados del propio Instituto, el calendario de actividades referido en el punto que antecede, durante el plazo concedido en el punto que antecede.

CUARTO. La Dirección del Servicio Electoral Profesional **deberá informar** a esta Sala Regional, **dentro de las veinticuatro horas** siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, remitiendo las constancias que así lo justifiquen.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, para que cualquier notificación o comunicación que se dirija al actor, relacionada con la reposición del procedimiento en cita, se realice mediante sus estrados.

SEXTO. Se **vincula** a la citada Dirección del Servicio Electoral Profesional, para que cualquier documento e información que solicite Francisco Javier Mondragón Palacios, relacionada con la reposición del procedimiento de selección referido, le sea proporcionada cuando éste lo solicite, siempre y cuando se haga constar el acuse de recibo correspondiente.

SÉPTIMO. Se vincula a Francisco Javier Mondragón Palacios para que, durante la reposición del procedimiento selectivo en el que participa, **esté al pendiente de las notificaciones y comunicados** que la Dirección del Servicio Electoral Profesional emita, **vía estrados** del citado órgano de dirección.

OCTAVO. En el caso de que al culminar el procedimiento de selección respectivo, el actor resultare con una mejor posición a la obtenida por quienes han sido designados vocales para integrar la Junta Municipal para la cual participa; **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, de acuerdo con sus atribuciones, realice los ajustes y movimientos que sean necesarios, a efecto de que se respete el derecho que, en su caso, le pueda asistir al actor para ocupar el puesto correspondiente en el órgano desconcentrado municipal para el cual participa en el proceso selectivo de mérito”.

19. Que el quince de febrero de dos mil doce, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante publicación en estrados de este Instituto, hizo del conocimiento del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, el calendario de actividades a realizar para reponer el procedimiento de selección de aspirantes a vocales municipales para el proceso electoral 2012, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la sentencia referida en el Resultando anterior, conforme a lo siguiente, según lo informado por la propia Dirección del Servicio Electoral Profesional:

Actividad	Fecha	Horario	Lugar
Aplicación del examen de selección previa	Presentado el sábado 24 de septiembre de 2011	----	---
Curso de formación	22 y 23 de febrero 2012	10:00 a 15:05 horas	CEFODE Salón B
Evaluación del aprovechamiento	28 de febrero 2012	11:00 a 13:00 horas	CEFODE Salón B
Calificación de la evaluación del aprovechamiento (no asisten los aspirantes, trámite interno)	28 de febrero 2012	18:00 horas	---
Recepción de documentación probatoria	1º de marzo 2012	11:00 horas	CEFODE Salón B
Evaluación psicométrica	5 de marzo 2012	12:00 horas	CEFODE Salón A
Entrevista	6 de marzo 2012	12:00 horas	CEFODE Salón B
Presentación de los resultados ante la Comisión del SEP (no asisten los aspirantes, trámite interno)	Primera quincena de marzo 2012	Pendiente	Pendiente

20. Que una vez agotadas las etapas del procedimiento referido en el Resultando previo, el quince de marzo del presente año, la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General de este Instituto, conoció los resultados derivados de la reposición del procedimiento de selección ordenado por la Junta General de este Instituto en el Recurso de Inconformidad IEEM-SEG-RI-025/2011. Dichos resultados, según lo informado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, son lo que a continuación se detallan:

Antecedentes Académicos	Experiencia laboral	Evaluación del Aprovechamiento	Evaluación Psicométrica	Entrevista	Calificación Total
30.000%	15.000%	35.000%	10.000%	10.000%	100.000%
28.000%	13.000%	28.808%	7.580%	2.222%	79.610%

21. Que mediante oficio número IEEM/CSEP/ST/023/2012 de fecha quince de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, incluir en el orden del día de la Junta General un tema relacionado al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012 del actor Francisco Javier Mondragón Palacios, a efecto de realizar su análisis y discusión.
22. Que por oficio número IEEM/DSEP/0602/2012, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional informó a la Secretaría Ejecutiva General que derivado de la reposición del procedimiento del aspirante a Vocal Municipal del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, su calificación total es de 79.610, por lo que se ubica en el tercer lugar del municipio 58 de Naucalpan, superando en puntuación al actual ocupante de la Vocalía de Capacitación de la Junta Municipal de ese municipio, que obtuvo una calificación total de 76.576, a efecto de que se informara a los integrantes de la Junta General, se acordara lo necesario y en su momento fuese turnado en su caso, al Consejo General.
23. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de marzo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo IEEM/JG/33/2012, por el que determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designar al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, conforme a los efectos del Resolutivo Octavo de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-

electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012"; acordando la remisión de dicha propuesta a este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

24. Que a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, presentó ante la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, escrito dirigido precisamente al Secretario Ejecutivo General por el que declina aceptar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 de Naucalpan, Estado de México, al manifestar medularmente en su escrito lo siguiente:

"...
... el suscrito FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN PALACIOS, ... me dirijo para solicitarle se me tenga por ~~aceptar~~ *mi* (sic) no aceptación al cargo de VOCAL DE CAPACITACIÓN de la Junta Municipal 058, correspondiente al Municipio de Naucalpan, en virtud de que mis actividades laborales y personales me impiden desarrollar el cargo con la debida diligencia y dedicación que este amerita.

Sin otro particular quedo de usted solicitándole retirar este punto del Orden del Día, en la Sesión del Consejo General de fecha veintiséis de Marzo del presente año.

..."

25. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de marzo del presente año, celebró en punto de las trece horas con treinta minutos, sesión ordinaria en la que conforme al orden del día aprobado, se encontraba listado como punto 4, el relativo al "Proyecto de Acuerdo por el que se designa al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, conforme a los efectos del Resolutivo Octavo de la Sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, discusión y aprobación, en su caso".

Al presentar el proyecto de Acuerdo, el Secretario de este Consejo General dio cuenta a los integrantes del mismo del escrito referido en el Resultando anterior, razón por la cual y una vez que los miembros del Órgano Superior de Dirección estimaron inviable la aprobación del proyecto de Acuerdo en los términos en que fue propuesto derivado de la declinación ya referida, el Consejero Electoral Maestro en Derecho José Antonio Abel Aguilar Sánchez estimó que conforme a la Normatividad de este Instituto no sería adecuado retirarlo toda vez que ya había sido aprobado como un punto del Orden del Día, que en vez de ello lo procedente era su aplazamiento con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; con base en esta postura de aplazamiento, se realizó formalmente por parte del Consejero Electoral Maestro Arturo Bolio Cerdán, una moción de orden basada en el artículo 45, inciso a), del Reglamento citado, por la que solicitó aplazar el asunto a efecto de que se reelaborara el proyecto de acuerdo en el que se analizara lo procedente respecto de la presentación del referido escrito de declinación, lo cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes de este Órgano Central con derecho a voto.

26. Que la Secretaría del Consejo General, con base en las observaciones efectuadas por los integrantes del mismo al momento de discutir el proyecto de Acuerdo mencionado así como en el escrito de declinación, realizó las adecuaciones correspondientes, las que incluyeron incluso, un cambio en la denominación, el cual se somete en este momento a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de la entidad se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I, III y IV, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo así como de los integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se registrarán por los principios de certeza, legalidad,

- independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- V.** Que el artículo 95, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar para la elección de los miembros de los ayuntamientos, a los Vocales de las Juntas Municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- VI.** Que es atribución de la Junta General, conforme al artículo 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Municipales.
- VII.** Que el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los municipios de la Entidad con una Junta Municipal, como se menciona en el artículo 119, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que las Juntas Municipales son, según lo precisa el artículo 120 del Código Electoral de la Entidad, órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- IX.** Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 9, fracción III, la atribución del Consejo General de este Instituto, en relación al Servicio Electoral Profesional, de designar para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los Vocales de las Juntas Municipales.
- X.** Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 10, fracción V, menciona que la Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Municipales.
- XI.** Que en términos del artículo 20, fracción II, del Estatuto en cita, el Servicio Electoral Profesional se integra, en los órganos desconcentrados, con funciones directivas, entre otros por: a) Vocal Ejecutivo Municipal; b) Vocal de Organización Electoral Municipal; y c) Vocal de Capacitación Municipal.
- XII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 85, refiere que a partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en órganos desconcentrados que conforman el Servicio Electoral Profesional; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.
- XIII.** Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, en el artículo 86, precisa que para ingresar al Servicio Electoral Profesional, tratándose de órganos desconcentrados, el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva, además de los siguientes requisitos:
- 1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
 - 2. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal.*
 - 3. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria.*
 - 4. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.*
 - 5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.*
 - 6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Estado de México.*
 - 7. No estar afiliado a ningún partido político.*
 - 8. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.*
 - 9. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.*
 - 10. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.*
 - 11. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.*
 - 12. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.*
 - 13. Aprobar las evaluaciones correspondientes.*
 - 14. Los demás que establezca la normatividad aplicable.*
- XIV.** Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 99, establece que en los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conforme al siguiente procedimiento:

- a). La Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidos en el concurso.
- b). Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
- c). A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código Electoral de la Entidad.
- d). Aquellos participantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el artículo en cita, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente.

XV. Que en términos del numeral 4 "Procedimiento" de los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012", referidos en el Resultando 14, para la designación de vocales municipales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones; para el caso de Vocales municipales:

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como vocal ejecutivo municipal.
- Después de elegir al vocal ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista de aspirantes, será designado como vocal de organización electoral.
- Después de elegir al vocal de organización electoral, el aspirante que le suceden en la lista de aspirantes, será designado como vocal de capacitación.

XVI. Que atento a lo informado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y a lo aprobado por la Junta General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/JG/33/2012, una vez repuesto el procedimiento de selección de aspirantes a Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2012 a favor del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, se advierte que conforme a los resultados obtenidos por el ciudadano en mención que se citan en el Resultando 20, en principio dicho ciudadano se ubica dentro de los nueve ciudadanos aspirantes a Vocales Municipales por el Municipio 58 con sede en Naucalpan, Estado de México que obtuvieron las mejores calificaciones, por lo que con su inclusión en esta lista, se da una recomposición en los resultados de los cuatro primeros lugares, en relación a los ya designados como Vocales de la referida Junta Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Garrido Martínez Luis Arturo*					
Antecedentes Académicos	Experiencia laboral	Evaluación del Aprovechamiento	Evaluación Psicométrica	Entrevista	Calificación Total
30.000%	15.000%	35.000%	10.000%	10.000%	100.000%
19.000%	15.000%	30.423%	9.780%	7.556%	81.759%
2. Martínez Ascencio Hermenegildo**					
Antecedentes Académicos	Experiencia laboral	Evaluación del Aprovechamiento	Evaluación Psicométrica	Entrevista	Calificación Total
30.000%	15.000%	35.000%	10.000%	10.000%	100.000%
21.000%	15.000%	27.192%	9.120%	8.667%	80.979%
3. Mondragón Palacios Francisco Javier					
Antecedentes Académicos	Experiencia laboral	Evaluación del Aprovechamiento	Evaluación Psicométrica	Entrevista	Calificación Total
30.000%	15.000%	35.000%	10.000%	10.000%	100.000%
28.000%	13.000%	28.808%	7.580%	2.222%	79.610%
4. Mejía Hernández Ignacio***					
Antecedentes Académicos	Experiencia laboral	Evaluación del Aprovechamiento	Evaluación Psicométrica	Entrevista	Calificación Total
30.000%	15.000%	35.000%	10.000%	10.000%	100.000%
20.000%	10.500%	28.808%	9.490%	7.778%	76.576%

* Designado como Vocal Ejecutivo

** Designado como Vocal de Organización Electoral

*** Designado como Vocal de Capacitación

Conforme a estos resultados, el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios se ubica en el tercer lugar y el ciudadano Ignacio Mejía Hernández pasa a ocupar el cuarto lugar, de manera que en atención al orden de prelación para el nombramiento de Vocales Municipales 2012 previsto en el procedimiento para la designación de Vocales Municipales aprobado por el Acuerdo citado en el Resultando 14, este Consejo General estima que lo procedente es lo siguiente:

- a). Dejar sin efectos la designación hecha a favor del ciudadano Ignacio Mejía Hernández como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México; así como su respectivo nombramiento.

- b). Designar al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios obtuvo una mejor posición respecto a la conseguida por el ciudadano Ignacio Mejía Hernández, quien en principio ocupó el tercer lugar de la lista respectiva y que fue designado como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 58 con sede en Naucalpan, Estado de México; por lo que este Órgano Superior de Dirección se encuentra vinculado a realizar los ajustes y movimientos necesarios al presentarse esta circunstancia, de conformidad al Resolutivo Octavo de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, transcrito en el Resultando 18 de este Acuerdo.

Atento a lo hasta aquí expuesto y con la presentación del proyecto de Acuerdo mencionado en el primer párrafo del Resultando 25, se ha dado cumplimiento al Resolutivo Octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, pues dicho proyecto precisaba que el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios había obtenido el tercer lugar de la lista de aspirantes a Vocales Municipales correspondiente al Municipio 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, y que ante ello se le designara como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal correspondiente a ese Municipio, para el Proceso Electoral 2012.

Sin embargo, ante la presentación del escrito que se menciona en el Resultando 24 de este Acuerdo, en el que el ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios expresa su voluntad de no aceptar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 correspondiente al Municipio de Naucalpan, Estado de México, resulta inviable que este Consejo General lo designe como tal, pues resulta evidente que su intención es no querer fungir en ese cargo.

Por tanto y una vez que se dio cumplimiento al resolutivo Octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012 y ante la no aceptación al cargo que se menciona en el párrafo anterior, la actual integración de la Junta Municipal número 58 correspondiente al Municipio de Naucalpan, Estado de México, continúa firme.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por agotada, por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional Electoral, la reposición del procedimiento de selección de Aspirantes a Vocales Municipales 2012, a favor del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios, en los términos previstos por la resolución emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en el Recurso de Inconformidad IEEM-SEG-RI/025/2011, por lo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012.
- SEGUNDO.-** Una vez agotada la reposición del procedimiento de selección de Aspirantes a Vocales Municipales 2012 en favor del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios y conforme a los efectos del Resolutivo Octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, se le incluyó en el tercer lugar de la lista de aspirantes a Vocales Municipales correspondiente al Municipio número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.
- TERCERO.-** Ante la declinación al cargo referida en el Resultando 24 de este Acuerdo, resulta inviable la designación del ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.
- CUARTO.-** Continúa firme la actual integración de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General haga del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número ST-JDC-27/2012, así como la inviabilidad de designar al ciudadano Francisco Javier Mondragón Palacios como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, en virtud de su declinación al cargo, y le envíe además copia certificada del escrito de declinación referido en el Resultando 24 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2012

Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el Órgano Superior de Dirección en su sesión extraordinaria del día veinte de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".
4. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, analizó y discutió la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2012.
5. Que la Junta General, mediante Acuerdo número IEEM/JG/05/2012 de fecha veintiocho de enero del año en curso, aprobó las propuestas de Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2012.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/14/2012 de fecha treinta y uno de enero del presente año, a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012 a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada.

7. Que en fecha veintinueve de marzo del año que cursa, el ciudadano Leandro Pineda García, quien mediante el referido Acuerdo IEEM/CG/14/2012, fuera designado como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que renuncia al cargo que le fue conferido, mismo que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
8. Que con motivo de la renuncia a que se refiere el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través del oficio número IEEM/DSEP/0686/2012 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
9. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/37/2012, la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General para que realice la sustitución y designación respectiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designar a los vocales de las juntas municipales, así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- V. Que de conformidad al artículo 14, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, será considerado integrante del Servicio Electoral Profesional, quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento eventual, tratándose de órganos desconcentrados, durante el proceso electoral.
- VI. Que de acuerdo al artículo 104, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la renuncia es una causa de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto.
- VII. Que los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, en su Numeral 5 "Ocupación de Vacantes", viñeta segunda, establecen:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2012 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, cubriéndose el puesto vacante por el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente".

Asimismo, los referidos Lineamientos en su Numeral 6 "Sustituciones", viñeta primera, disponen:

"Para el caso de presentarse alguna baja durante el transcurso del Proceso Electoral 2012, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".

- VIII. Que como lo determinó la Junta General, ante la renuncia del ciudadano Leandro Pineda García, al cargo que le fue encomendado como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, en términos del artículo 104, fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, pierde su nombramiento eventual y por tanto causa baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, a efecto de integrar debidamente la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, con la totalidad de sus miembros, la Junta General ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección

como propuesta de la sustitución correspondiente, a la ciudadana Aurora Marcela Pineda García como Vocal Ejecutivo de la referida Junta Municipal, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales y que se encuentra incluida en el listado de candidatos a Vocales Municipales de esa Junta Municipal, que en su momento se propuso a este Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva por estricto orden de calificaciones, de conformidad con lo previsto en la penúltima viñeta del rubro "Para el caso de vocales municipales", del Numeral 4 "Procedimiento", de los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".

Una vez analizada la propuesta presentada por la Junta General, este Consejo General advierte que en efecto la ciudadana mencionada en el párrafo anterior, se encuentra en el cuarto lugar del listado de candidatos a Vocales Municipales del Municipio 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección por la Junta General, por lo que conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, específicamente en la parte que se invoca en el Considerando VII de este Acuerdo, resulta procedente aprobar la propuesta de sustitución remitida por la Junta General y realizar en consecuencia la designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, y se designa al Vocal sustituto para el actual Proceso Electoral 2012, en los siguientes términos:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
23 Coyotepec	Vocal Ejecutivo	Leandro Pineda García	Aurora Marcela Pineda García

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente al Vocal que por este Acuerdo se designa.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique la designación motivo del presente Acuerdo, a la ciudadana designada que se menciona en el Punto de Acuerdo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2012****Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el Órgano Superior de Dirección en su sesión extraordinaria del día veinte de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".
4. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, analizó y discutió la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2012.
5. Que la Junta General, mediante Acuerdo número IEEM/JG/05/2012 de fecha veintiocho de enero del año en curso, aprobó las propuestas de Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2012.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el treinta y uno de enero de dos mil doce designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/14/2012, a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012 a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada.
7. Que en fecha treinta y uno de marzo del presente año, el ciudadano Heriberto Benito López Aguilar, quien mediante el referido Acuerdo IEEM/CG/14/2012, fue designado como Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que renuncia al cargo que le fue conferido, mismo que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
8. Que con motivo de la renuncia a que se refiere el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través del oficio número IEEM/DSEP/0688/2012 de fecha tres de abril del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
9. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión Extraordinaria celebrada en fecha tres de abril del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/38/2012, la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General para que realice la sustitución y designación respectiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designar a los vocales de las juntas municipales, así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- V. Que de conformidad al artículo 14, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, será considerado integrante del Servicio Electoral Profesional, quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento eventual, tratándose de órganos desconcentrados, durante el proceso electoral.
- VI. Que de acuerdo al artículo 104, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la renuncia es una causa de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto.
- VII. Que los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, en su Numeral 5 "Ocupación de Vacantes", viñeta segunda, establecen:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2012 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, cubriéndose el puesto vacante por el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente".

Asimismo, los referidos Lineamientos en su Numeral 6 "Sustituciones", viñeta primera, disponen:

"Para el caso de presentarse alguna baja durante el transcurso del Proceso Electoral 2012, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".

- VIII. Que ante la renuncia del ciudadano Heriberto Benito López Aguilar, al cargo que le fue encomendado como Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, en términos del artículo 104, fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, pierde su nombramiento eventual y por tanto causa baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior y a efecto de integrar debidamente la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, con la totalidad de sus miembros, la Junta General ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección como propuesta de la sustitución correspondiente, al ciudadano César Tomás Osorio Mercado como Vocal de Organización de la referida Junta Municipal, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales y que se encuentra incluido en el listado de candidatos a Vocales Municipales de esa Junta Municipal, que en su momento se propuso a este Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva por estricto orden de calificaciones, de conformidad con lo previsto en la penúltima viñeta del rubro "Para el caso de vocales municipales", del Numeral 4 "Procedimiento", de los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".

Una vez analizada la propuesta presentada por la Junta General, se advierte que en efecto el ciudadano mencionado en el párrafo anterior, se encuentra en el cuarto lugar del listado de candidatos a Vocales Municipales del Municipio 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección por la Junta General, por lo que conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, específicamente en la parte que se invoca en el Considerando VII de este Acuerdo, resulta procedente aprobar la propuesta de sustitución y realizar en consecuencia la designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, y se designa al Vocal sustituto para el actual Proceso Electoral 2012, en los siguientes términos:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
14 Atlacomulco	Vocal de Organización	Heriberto Benito López Aguilar	César Tomás Osorio Mercado

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique la designación motivo del presente Acuerdo, al ciudadano designado que se menciona en el Punto de Acuerdo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2012

Sustitución y designación de Consejeros Electorales Distritales suplentes por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México o con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Distritales suplentes, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

3. Que en fechas catorce, veinte, veintitrés y treinta de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios IEEM/DO/0791/2012, IEEM/DO/0919/2012 e IEEM/DO/0964/2012 e IEEM/DO/1083/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días ocho, diecinueve y veintiséis de marzo del presente año, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que el treinta de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/1064/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informa la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión ordinaria celebrada por los correspondientes Consejos Distritales, al haberse actualizado el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/36/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes para suplir a aquellos que conforme a los oficios referidos en los Resultandos 3 y 4 han renunciado o han tomado protesta como Consejeros propietarios, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece, en el caso de los Consejos Distritales, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece que en caso de que algún consejero electoral propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado

para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el Consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente.

- VIII.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización, mediante el oficio número IEEM/DO/1064/2012 ya referido, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes, han asumido el cargo de propietarios en la Sesión Ordinaria que los correspondientes Consejos Distritales celebraron el día veinte de marzo del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en los Consejos Distritales y cargos que a continuación se indica:

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME
VIII	Sultepec	Espinoza Martínez Eduardo	Propietario 2
XII	El Oro	Romero Figueroa Iram	Propietario 2
XV	Ixtlahuaca	López Mendoza José	Propietario 6
XIX	Cuautitlán	Honorato Buendía María del Socorro	Propietario 5
XXV	Nezahualcóyotl	Navarro Jaime Ivonne	Propietario 6
XXIX	Naucalpan	Barajas Ramos Nelly Marlene	Propietario 1
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Trejo Juárez Adrián	Propietario 2
XXXIX	Otumba	Ortega Sosa Ma. Elena	Propietario 2
XLV	Zinacantepec	Iturbe García Paula Enriqueta	Propietario 3

- IX.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultando 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XVI	Atizapán de Zaragoza	13/03/2012	Hernández Rodríguez Ma. del Carmen Valeria	Suplente 2
XVII	Huixquilucan	01/03/2012	Rojas Coxtinica Nancy Nataly	Suplente 3
XIX	Cuautitlán	23/03/2012	López Flores Mauricio	Suplente 2
XXI	Ecatepec	20/03/2012	Méndez Colín Karina Beatriz	Suplente 5
XXIX	Naucalpan	28/02/2012	Gallardo Muñoz Mariella Guadalupe	Suplente 5
XXXI	La Paz	05/03/2012	García Hernández Israel	Suplente 2
XXXVI	Villa del Carbón	14/03/2012	Pineda García Ricardo	Suplente 4
		18/03/2012	Jiménez Tenorio Leticia Ivonne	Suplente 5

XL	Ixtapaluca	21/03/2012	Chao Hernández María de los Ángeles	Suplente 6
----	------------	------------	--	---------------

- X. Que en razón de las vacantes de los cargos suplentes que se han originado conforme a lo expuesto en el Considerando VIII y de las renunciaciones de los Consejeros Electorales Distritales suplentes que se han mencionado en el Considerando IX, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que, por cada Consejero Electoral Distrital propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales suplentes en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso "J", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en número ascendente de aspirantes de cada Distrito y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación es en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
XVII	Huixquilucan	30	Suplente 3
XXV	Nezahualcóyotl	44	Suplente 6
XV	Ixtlahuaca	45	Suplente 6
XXIX	Naucalpan	47	Suplente 1
			Suplente 5
XXXI	La Paz	54	Suplente 2
XVI	Atizapán de Zaragoza	57	Suplente 2
XXXVI	Villa del Carbón	58	Suplente 4
			Suplente 5
XXXIV	Ixtapan de la Sal	66	Suplente 2
XLV	Zinacantepec	67	Suplente 3
XII	El Oro	74	Suplente 2
XIX	Cuautitlán	85	Suplente 2
			Suplente 5
XL	Ixtapaluca	106	Suplente 6
VIII	Sultepec	112	Suplente 2
XXI	Ecatepec	116	Suplente 5
XXXIX	Otumba	120	Suplente 2

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen en cantidad igual al número de cargos a designar por Distrito y en los casos

donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor al mayor. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Distritales suplentes de los Consejos Distritales y en los cargos que se precisan en los Considerandos VIII y IX, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 4/4/2012 12:04:25 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
8 SULTEPEC	PATÍÑO NAJERA GRACIELA	D08-M081-159	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:05:00 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
12 EL ORO	CABALLERO RIOS ROCIO	D12-M124-144	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:05:17 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
15 IXTLAHUACA	SANCHEZ GARCIA ELISABET	D15-M043-032	Suplente 6

Fecha: 4/4/2012 12:05:34 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
16 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	ALBA RODRIGUEZ ARTURO	D16-M013-018	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:05:49 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
17 HUIXQUILUCAN	GARCIA ZAVALA ALEJANDRO	D17-M038-047	Suplente 3

Fecha: 4/4/2012 12:06:49 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
19 CUAUTITLÁN	HERNANDEZ COYOL ANGEL JESUS	D19-M092-080	Suplente 2
19 CUAUTITLÁN	SOLIS SANCHEZ LETICIA	D19-M024-082	Suplente 5

Fecha: 4/4/2012 12:07:33 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
21 ECATEPEC	CRUZ GONZALEZ CELIA	D21-M034-150	Suplente 5

Fecha: 4/4/2012 12:07:47 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
25 NEZAHUALCÓYOTL	GOMEZ MELENDEZ DAVID	D25-M060-058	Suplente 6

Fecha: 4/4/2012 12:08:01 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
29 NAUCALPAN	OLVERA SAUCEDO MARCO ANTONIO	D29-M058-061	Suplente 1
29 NAUCALPAN	GORDILLO SANTIAGO JACQUELINE ARACELI	D29-M058-068	Suplente 5

Fecha: 4/4/2012 12:08:20 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
31 LA PAZ	FLORES SANCHEZ ARTURO	D31-M032-109	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:08:33 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
34 IXTAPAN DE LA SAL	ESTRADA GUADARRAMA VICTORIA	D34-M041-128	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:08:49 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
36 VILLA DEL CARBÓN	GUERRERO PINEDA MIGUEL ÁNGEL	D36-M023-134	Suplente 4
36 VILLA DEL CARBÓN	VAZQUEZ MEDINA ALFONSO	D36-M036-131	Suplente 5

Fecha: 4/4/2012 12:09:10 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
39 OTUMBA	ROSALES GARCIA ELENA	D39-M076-121	Suplente 2

Fecha: 4/4/2012 12:09:27 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
40 IXTAPALUCA	GUERRERO MORALES CLAUDIA KRYSTAL	D40-M040-074	Suplente 6

Fecha: 4/4/2012 12:09:42 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
45 ZINACANTEPEC	ESTRADA VALDES BLANCA	D45-M005-100	Suplente 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2012**

Por el que se acredita como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A.C."

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el

periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en fecha trece de marzo del dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.", a través de su apoderado legal, el ciudadano Leobardo Gabriel Cid Mercado, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos, motivo por el cual se integró el expediente número SEG/OEA/003/2012.
6. Que en fecha catorce de marzo del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/454/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando anterior a efecto de que le diera la atención correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
7. Que mediante oficio IEEM/SEG/3576/2012 de fecha quince de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente integrado con motivo de la solicitud mencionada en el Resultando 5, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión.
8. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/094/2012 de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, los integrantes de la referida Comisión conocieron el expediente formado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, al cual realizaron las recomendaciones siguientes:

"1. Que si bien, el artículo 4 del Acta Constitutiva de la agrupación Coordinación de Líderes y Observadores, AC acepta la participación en sus actividades de personas extranjeras físicas o morales, sólo podrá registrar a ciudadanos mexicanos tal y como lo establecen los numerales 2.1 y 2.3 de la Convocatoria del Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.

2. Derivado de que la Asociación solicita su acreditación de Observador Electoral también para el ámbito Nacional, a efecto de no limitar el derecho a la observación electoral e impulsar la misma, se le sugiera que para observar el Proceso Electoral Federal 2011-2012 acuda al Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio, autoridad facultada para otorgar dicha acreditación en ese ámbito."

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral; así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
- I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
- II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
- III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;
- V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
 - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
 - d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
 - e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
 - f) No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:
- 1. Instalación de la casilla;
 - 2. Desarrollo de la votación;
 - 3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - 4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;

5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales en el proceso electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda “De los Requisitos”, apartado 2.2 “Organizaciones o Agrupaciones”, establece en relación a las mismas que:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el proceso electoral para la elección de diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.

2. Que el ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el proceso electoral 2012.

3. Deberán presentar junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

4. Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

Asimismo, en su Base Tercera “Del Plazo y del Lugar”, en el apartado 3.2. “Organizaciones o Agrupaciones”, establece que para obtener su acreditación como agrupaciones de observadores electorales, las organizaciones o agrupaciones, deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente, en la oficina de Oficialía de Partes de este Instituto, dirigida al Presidente del Consejo General.

Por otro lado, en la Base Sexta “Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General”, apartado 6.1, incisos a) y b), establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes, la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

VIII. Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del proceso electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia del Acta de Protocolización de Acta de Asamblea Constitutiva de Asociación Civil, y original para su cotejo devolviéndose la misma, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”; Representante Legal: Leobardo Gabriel Cid Mercado conforme al artículo vigésimo primero, inciso L, párrafo segundo de sus estatutos; Acta de Protocolización de Acta de Asamblea Constitutiva de Asociación Civil Número: 98,712 (noventa y ocho mil setecientos doce); Libro 1,282 (mil doscientos ochenta y dos), Folio 96 (noventa y seis), protocolizada por el Notario Público número 79 del Estado de México, Licenciado Raúl Name Neme, en fecha veintitrés de mayo de dos mil once;

misma que en su artículo sexto, se precisa como uno de sus objetos sociales el de “...enseñar a denunciar actos ilícitos de cualquier partido político durante, antes y después de los procesos electorales, y en proyectos nacionales de observancia electoral...”.

Respecto del requisito 4 se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano Leobardo Gabriel Cid Mercado, quien ostenta la personalidad jurídica de representante legal de la Asociación Civil solicitante.

- IX.** Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe la solicitud de acreditación de la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.” como agrupación de observadores electorales para el proceso electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012; por lo que una vez que ha obtenido dicha acreditación, podrá realizar el procedimiento de acreditación como observadores electorales de cada uno de sus integrantes, de acuerdo a los que establece que establece el Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos para la observación electoral 2012 y la propia Convocatoria que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultando 2 de este Acuerdo.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Organización y Capacitación referidas en el oficio citado en el Resultando 8 del presente Acuerdo, determina que de la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, como agrupación de observadores electorales para el proceso electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, sólo podrá registrar a ciudadanos mexicanos tal y como lo establecen los numerales 2.1 y 2.3 de la Convocatoria del Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.

Del mismo modo y derivado de que la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, solicita su acreditación de Observador Electoral también para el ámbito nacional, a efecto de no limitar el derecho a la observación electoral e impulsar la misma, se le sugiere que para observar el Proceso Electoral Federal 2011-2012 acuda al Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio, autoridad facultada para otorgar dicha acreditación en ese ámbito, ya que este Instituto Electoral del Estado de México no se encuentra facultado para emitir algún pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, por lo que se le acredita como Agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, en los términos del Considerando XI de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.” acreditada como Agrupación de Observadores Electorales, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.
- TERCERO.-** La Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, como agrupación de observadores electorales para el proceso electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, sólo podrá registrar a ciudadanos mexicanos tal y como lo establecen los numerales 2.1 y 2.3 de la Convocatoria del Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
- CUARTO.-** Se sugiere a la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, que para observar el Proceso Electoral Federal 2011-2012 acuda al Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio, autoridad facultada para otorgar dicha acreditación en ese ámbito, toda vez que este Instituto Electoral del Estado de México no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento al respecto.
- QUINTO.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva General notifíquese al Representante Legal de la Asociación Civil “Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.”, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2012

Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los *"Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009"*.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, reformó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que pudieran ser aplicados durante el proceso electoral de Gobernador 2011.
3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el primero de diciembre de dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de marzo del año dos mil doce, conoció, analizó y aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/35/2012, la propuesta de reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, a efecto de dotar a este Instituto Electoral de un instrumento normativo que regule la actividades de las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el proceso electoral 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

En el mismo Acuerdo, la Junta General emitió como criterios de carácter científico a que se refiere el párrafo quinto del artículo 159 del Código Electoral del Estado de México, los detallados en el artículo 7 de los lineamientos cuya reforma propone; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo quince señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de la entidad se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracciones I y IV, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXXVIII, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de aprobar los lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159 párrafo quinto, establece que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos a las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracción V, prevé como una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo General la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.
- VIII. Que este Consejo General advierte que la propuesta de reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido sometido a su consideración por la Junta General, en efecto contiene los criterios generales que deben observar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación en el Proceso Electoral 2012, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, los que se consideran acordes a las disposiciones relacionadas del Código de la materia, por lo cual estima procedente su aprobación definitiva a fin de que se puedan ser aplicados al referido proceso comicial 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, a efecto de que puedan ser aplicados en el Proceso Electoral 2012, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

- SEGUNDO.-** Las reformas aprobadas por el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEO RÁPIDO PARA
EL PROCESO ELECTORAL 2012**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2012 en que se habrán de elegir 75 Diputados Integrantes a la LVIII Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Encuesta: Estrategia de investigación en la cual sistemáticamente se recoge información de todos los casos de una muestra de una forma estandarizada.
- b) Muestra: Subconjunto de casos que se seleccionan a partir de una población de interés de la que se pretende obtener datos.
- c) Estudios de opinión: Encuesta representativa diseñada científicamente para medir opiniones de un grupo específico.
- d) Encuestas de Salida: Instrumento de investigación cuantitativo para determinar quién de los candidatos o partidos contendientes es el posible triunfador en una elección.
- e) Conteo Rápido: Es una técnica estadística electoral que se utiliza para estimar el posible resultado final de la jornada electoral antes y más rápido de que estos sean anunciados por la instancia oficial.

Artículo 3. El Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2012. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- 1) Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio;
- 2) Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
- 3) Domicilio;
- 4) Teléfonos;
- 5) Copia del Acta Constitutiva en la que se acredite que el objeto de la persona jurídica colectiva, se relacione, entre otros, con la realización de encuestas y sondeos de opinión, señalando los datos registrales correspondientes;
- 6) Logotipo de la empresa;
- 7) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- 8) Página web, dirección de correo electrónico y número de fax; y
- 9) El Currículum Vitae de la empresa, o en su caso, el de la persona física.

Para el caso de personas físicas o jurídico colectivas que hayan realizado su inscripción en el proceso electoral inmediato anterior, será necesario actualizar los datos siempre y cuando hayan sido modificados entre el periodo interprocesos, sin embargo, deberán atender lo especificado por el artículo 11 de estos lineamientos en lo que respecta al levantamiento de encuestas de salida y conteos rápidos el día de la Jornada Electoral; entregar la nota metodológica para el levantamiento del estudio de opinión e informarlo por escrito al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo General.

Solamente las personas físicas o jurídico colectiva que se encuentren inscritos en el padrón al que se refiere el presente artículo, podrán difundir en cualquier medio de comunicación, resultados de encuestas, encuestas de salida, sondeos de opinión o conteos rápidos, relativos al Proceso Electoral Local 2012.

Artículo 4. Todo resultado de encuesta, encuesta de salida, conteo rápido o cualquier otro tipo de sondeo de opinión obtenido por alguna técnica de muestreo censal, que se publique o se difunda en cualquier medio de comunicación, deberá indicar el

nombre de la persona física o la denominación de la persona jurídico colectiva que haya patrocinado u ordenado la realización de dicho estudio, la ubicación en la página web de la empresa donde el ciudadano podrá acceder al expediente respectivo; así como la leyenda o mensaje siguiente en un tamaño suficientemente reconocible a simple vista: *“Estos resultados no son oficiales y son responsabilidad exclusiva de la persona física o jurídico colectiva que los elaboró. El Instituto Electoral del Estado de México no participó en su elaboración, autoridad que sólo reconocerá como válidos sus propios resultados”*.

Artículo 5. Las personas físicas o jurídico colectivas que publiquen resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, deberán remitir un informe al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo General, en un plazo de dos días naturales posteriores al día de su publicación.

Dicho informe deberá explicar el método utilizado para recopilar la información, señalando si se hizo mediante entrevistas de persona a persona o a través de algún método indirecto alternativo; en cuyo caso, se indicará si fue por medio de entrevistas vía telefónica, entrevistas en la vía pública, domiciliarias o métodos mixtos para su recopilación, así como cualquier otro dato que tenga como fin facilitar su lectura e interpretación.

Artículo 6. En la publicación de los resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, las personas físicas o jurídico colectivas deberán incluir una ficha técnica que especifique el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, técnica de selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error y las fechas específicas del levantamiento de los datos; además del señalamiento de que los resultados del estudio en cuestión, solamente reflejan la opinión de esa población en la fechas específicas del levantamiento.

Si los informes publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación, modelos de comportamiento electoral o cualquier otro dato que pueda desprenderse por indagación, conjetura, deducción o presunción de las respuestas de la encuesta, deberán enunciarse de manera general.

Artículo 7. La metodología que se presente en el diseño e implementación de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión cuyos resultados se difundan al público por cualquier medio, deberán estar estrictamente apegadas a las normas y practicas generales aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada, respetando la diversidad metodológica propia de cualquier investigación científica.

Para el diseño e implementación de las encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos por muestreo sondeos de opinión se deben contemplar, por lo menos, los siguientes criterios:

- 1) *Marco Muestral;*
- 2) *Sesgo de la Muestra o Error Muestral;*
- 3) *Tamaño de la Muestra;*
- 4) *Selección de la Muestra;*
- 5) *Diseño muestral.*
 - 5.1) Definición de la población objetivo.
 - 5.2) Procedimiento de selección de unidades.
 - 5.3) Procedimiento de estimación.
 - 5.4) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
 - 5.5) Calidad de la estimación: confianza y error maximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - 5.6) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
 - 5.7) Tasa de rechazo general a la entrevista.
- 6) *Trabajo de Campo; y*
- 7) *Procesamiento de la información muestral.*

Lo mencionado debe interpretarse de forma enunciativa más no limitativa al desarrollo metodológico que las personas físicas o jurídico colectivas puedan desarrollar, sin embargo, deberán apegarse a métodos científicos aceptados, por las agrupaciones nacionales e internacionales dedicadas a los estudios de opinión.

El Consejo General verificará en términos del artículo 159, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México, si las personas físicas o jurídico colectivas, están circunscribiendo su metodología conforme a los criterios generales de carácter científico, establecidos en este artículo; de no ser así, no será aprobado para su inscripción al padrón de personas físicas o jurídico colectivas, que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

Artículo 8. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 9. Toda información relativa al estudio, incluyendo los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, las muestras empleadas para la obtención de datos, los medios magnéticos para la recopilación de la información y la base de datos que se haya utilizado para el análisis de la información, deberán conservarse de manera íntegra hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por parte de la persona física o jurídico colectiva responsable de su realización; así como el informe que se indica en el artículo 5 de estos lineamientos a disposición de los ciudadanos en su página web, con el objeto de garantizar la verificabilidad de los resultados publicados.

Artículo 10. Las personas físicas o jurídico colectivas, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, y que se encuentren en el padrón que se menciona en el artículo 3 de estos lineamientos, podrán solicitar anticipadamente una carta informativa al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo General, con el objeto de identificar a su personal ante los funcionarios de los órganos desconcentrados del propio Instituto y, en su caso, ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las personas físicas o jurídico colectivas que soliciten su incorporación al Padrón de Empresas Encuestadoras, deberán informar por escrito al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, que el día de la Jornada Electoral realizarán algún tipo de estudio de opinión, para ello deberán requisitar el "Formato Distrital o Municipal", anexo a estos lineamientos, mediante el cual informarán del personal responsable de realizar la encuesta de salida y el total de encuestadores por distrito, con el objeto de que se puedan identificar plenamente y gocen de las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

Artículo 11. Para el caso de las encuestas de salida se deberá observar lo siguiente:

- Los encuestadores deberán estar plenamente identificados con credencial o gafete con fotografía reciente a color, que contenga los datos generales de la persona física o jurídica colectiva que lleva a cabo el levantamiento, tales como nombre, domicilio, teléfono, nombre del responsable del levantamiento y el logotipo de la empresa registrado, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 3 de los presentes lineamientos y una etiqueta de identificación, que será entregada por el Instituto Electoral con la leyenda: "Empresa Autorizada";
- Los encuestadores deberán realizar sus actividades a una distancia no menor de cinco metros de la entrada donde esté instalada la Mesa Directiva de Casilla;
- Los encuestadores no deberán interferir por ningún motivo ni obstruir los trabajos de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y solamente realizarán su trabajo en aquellas que estén debidamente acreditados para llevar a cabo la encuesta de salida; y
- En ningún caso, los instrumentos utilizados por los encuestadores pueden ser similares a los empleados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

Artículo 12. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos no implica, en ningún caso, que el Instituto, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o de cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios. Los resultados serán exclusivamente responsabilidad de quien los realice y, por lo tanto, no tendrán ninguna consecuencia ni efectos jurídicos sobre el proceso electoral local y sus resultados.

Artículo 13. La violación de los presentes lineamientos, será sancionada en términos del artículo 355 bis del Código Electoral del Estado de México. Además de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, se dará vista al Ministerio Público para efectos de los artículos 317 al 326 del Código Penal.

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DISTRITAL DE EMPRESA ENCUESTADORA PROCESO ELECTORAL 2012

Nombre de la persona física o jurídico colectiva que realizará el sondeo:															
Domicilio:															
Teléfono(s):										Correo Electrónico:					
Responsable del levantamiento:															
Distritos donde se levantará la encuesta de salida o conteos rápidos:															
Dto.	Marq	No. De	Dto.	Marq	No. De	Dto.	Marq	No. De	Dto.	Marque	No. De	Dto.	Marq	No. De	
I			XI			XXI			XXXI			XII			
II			XII			XXII			XXXII			XLII			
III			XIII			XXIII			XXXIII			XLIII			
IV			XIV			XXIV			XXXIV			XLIV			
V			XV			XXV			XXXV			XLV			
VI			XVI			XXVI			XXXVI			TOTAL			
VII			XVII			XXVII			XXXVII						

VIII			XVIII			XXVI			XXXVIII			
IX			XIX			XXIX			XXXIX			
X			XX			XXX			XL			
Vo. Bo. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA									RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO			
<i>*Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. (Artículo 159, Código Electoral del Estado de México)</i>												

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL DE EMPRESA ENCUESTADORA PROCESO ELECTORAL 2012

Nombre de la persona física o jurídico colectiva que realizará el sondeo:														
Domicilio:														
Teléfono(s):										Correo Electrónico:				
Responsable del levantamiento:														
Municipios donde se levantará la encuesta de salida o conteos rápidos:														
Mun.	Marqu	No. De	Mun.	Marq	No. De	Mun.	Marq	No. De	Mun.	Marque	No. De	Mun.	Marq	No. De
1			26			51			76			101		
2			27			52			77			102		
3			28			53			78			103		
4			29			54			79			104		
5			30			55			80			105		
6			31			56			81			106		
7			32			57			82			107		
8			33			58			83			108		
9			34			59			84			109		
10			35			60			85			110		
11			36			61			86			111		
12			37			62			87			112		
13			38			63			88			113		
14			39			64			89			114		
15			40			65			90			115		
16			41			66			91			116		
17			42			67			92			117		
18			43			68			93			118		
19			44			69			94			119		
20			45			70			95			120		
21			46			71			96			121		
22			47			72			97			122		
23			48			73			98			123		
24			49			74			99			124		
25			50			75			100			125		
													Total:	
Vo. Bo. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA										RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO				
<i>*Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. (Artículo 159, Código Electoral del Estado de México)</i>														

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/I 10/2012****Relativo al Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha treinta de junio de dos mil ocho, emitió sentencia en los Recursos de Apelación números RA/01/2008 y RA/08/2008 acumulados, por la que se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/09/2009, aprobó que el otrora Partido Futuro Democrático, recibiera la prerrogativa de financiamiento público para el desempeño de sus actividades correspondientes al ejercicio dos mil nueve, para actividades ordinarias, específicas, organización de procesos internos y para la obtención del voto.
3. Que el cinco de julio de dos mil nueve, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en la que participó el entonces partido político local Futuro Democrático.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/147/2009, efectuó el cómputo total y declaración de validez de la elección de diputados a la H. LVII Legislatura Local, cómputo que resultó en 43,521 (cuarenta y tres mil quinientos veintiún) votos respecto del otrora Partido Futuro Democrático, que representó el 0.87 % de la votación válida emitida en dicha elección.
5. Que al ubicarse el entonces Partido Futuro Democrático en la hipótesis normativa prevista en el artículo 48, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción I del Código en cita, así como los artículos 85, 86 y 90, párrafo primero, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, designó en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, al Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político en mención.
6. Que en fechas veinte de julio y tres de septiembre de dos mil nueve respectivamente, a través de oficios números IEEM/OTF/0773/2009 e IEEM/OTF/878/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Futuro Democrático.
7. Que en fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/769/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la ciudadana Alma Pineda Miranda, representante del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General de este Instituto, la designación del Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del Instituto Político en cita.
8. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático y sus auxiliares, con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se constituyeron en el domicilio social del instituto político sujeto a liquidación, previa notificación al mismo, para los efectos previstos en los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita.
9. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/160/2009, denominado "*Pérdida de registro como partido político local, del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México*", dándose vista del mismo al Órgano Técnico de Fiscalización para los consecuentes efectos.
10. Que el día veintidós de octubre de dos mil diez, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través de oficio número IEEM/OTF/663/2010, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el "*Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local*", con el objeto de que por conducto de ésta fuera sometido a consideración del Consejo General de este Instituto.
11. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2010, denominado "*Relativo al Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro*

Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Local"; cuyo Punto de Acuerdo Segundo precisa:

"SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al interventor del otrora Partido Político Futuro Democrático, a efecto de que se continúe con el procedimiento de liquidación respectivo."

12. Que en cumplimiento al Punto de Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, mediante oficio número IEEM/SEG/3860/2010, la Secretaría Ejecutiva General notificó al Interventor del extinto Partido Futuro Democrático, a efecto de que continuara con el procedimiento de liquidación respectivo.
13. Que mediante oficio número IEEM/OTF/0162/2012, del día veintitrés de marzo del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el "Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático", con el objeto de que por su conducto sea sometido a consideración de este Consejo General su análisis, discusión, y en su caso, su aprobación; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, en la parte que interesa, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Así mismo, el párrafo décimo del artículo en cita, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción II, establece que se consideran partidos políticos locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 48, fracción I, refiere como causa de pérdida del registro de un partido político local, obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo séptimo, estipula que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo décimo primero, fracción II, así como el artículo 91 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, prevén que la designación del interventor será notificada de inmediato por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- X. Que en términos del inciso e), fracción IV, del párrafo décimo primero, del artículo 49 del Código Electoral del Estado de México, el interventor designado deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y

recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines indicados en los incisos a) al d) de la fracción en cita, el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado por el propio código.

El inciso f) de la fracción en cita, determina que si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México, adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XI. Que la fracción II, párrafo tercero, inciso k), del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, de participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del mismo Código y en el Reglamento respectivo.

XII. Que de acuerdo al artículo 84 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el procedimiento de liquidación de un partido político local, consta de tres fases:

- a). Preventiva;
- b). De liquidación; y,
- c). De adjudicación

XIII. Que en términos del primer párrafo del artículo 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el interventor será el profesionista especializado externo o servidor electoral designado por el Órgano Técnico, que a nombre del Consejo General tendrá las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político local en procedimiento de liquidación. Durante la sustanciación del procedimiento de liquidación, no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido.

XIV. Que conforme al artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será responsable por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

XV. Que de acuerdo al artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor ha sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del partido político para reunirse con los responsables del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en el Reglamento en cita.

XVI. Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el responsable del órgano interno del partido político en liquidación deberá rendir al Interventor un informe del inventario actual de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político. De dicha acción se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.

XVII. Que con apego al artículo 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento de liquidación, el órgano interno y los dirigentes deben obligatoriamente permanecer en funciones, hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la

Universidad Autónoma del Estado de México. En el entendido de que en caso de que tales personas no permanezcan en funciones, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, por medio del representante legal, para los efectos conducentes por su rebeldía.

- XVIII.** Que en términos del artículo 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a las oficinas del partido político en liquidación, así como a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Los partidos políticos en procedimiento de liquidación, a través de los dirigentes y personal competente, tienen la obligación de proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, y toda la documentación atinente, inclusive documentos electrónicos.

De igual forma el partido tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias.

- XIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los artículos 109 y 110, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El Informe será entregado al Titular del Órgano Técnico, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual deberá rendirse en el formato "Informe del Interventor", que se encuentra en el anexo segundo del dicho Reglamento, el cual contendrá al menos, lo siguiente:

- a).- Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles así como de la recuperación de adeudos a favor del partido político en liquidación;
- b).- Una relación de pago de deudas;
- c).- Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos;
- d).- Una relación de pasivos que no pudieron pagarse; y
- e).- Responsable de la información.

- XX.** Que en términos del artículo 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez realizada la liquidación de los activos y pasivos del partido político, si quedasen bienes o recursos remanentes, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el Interventor emitirá cheques a favor del Instituto, que serán entregados al Órgano Técnico, con la única finalidad de que los recursos sean transferidos, a través del Consejo General a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación íntegra al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles el Interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sean adjudicados íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Después de que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda y que será entregado al Consejo General, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

- XXI.** Que de acuerdo al artículo 113 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

- a) Solicitar al Interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
- b) Solicitar al Interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- c) En caso de que en los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo General del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

- d) Revocar el nombramiento del Interventor y designar a otro, que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones

XXII. Que el Partido Político Futuro Democrático a partir del otorgamiento de su registro como partido político local, conforme a la sentencia recaída a los expedientes identificados con claves RA/01/2008 y RA/08/2008, acumulados, y al Acuerdo número CG/09/2009 que se refieren en los Resultandos 1 y 2 del presente Acuerdo, disfrutó de las prerrogativas a las que tuvo derecho, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del Código Electoral del Estado de México.

XXIII. Que este Consejo General una vez que conoció el “Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático”, que le es remitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que en el mismo se detallan las actividades realizadas en las fases preventiva, de liquidación y de adjudicación del correspondiente procedimiento de liquidación, previstas en el artículo 84, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, este Órgano Superior de Dirección advierte que el informe de mérito es rendido una vez que fueron culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, relativas a los ingresos por concepto de venta de bienes muebles, egresos por concepto de pago de deudas, de activos que no pudieron hacerse líquidos y pasivos que no pudieron pagarse.

De igual forma se advierte que una vez realizado el contraste de activos y pasivos del otrora Partido Futuro Democrático, no se cuenta con remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En razón de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observa además que el informe en cuestión contiene los datos previstos en el artículo III del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente su aprobación y de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del entonces Partido Futuro Democrático.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el “Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización” adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Informe referido en el Punto anterior, se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles del otrora Partido Futuro Democrático, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- TERCERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al Órgano Técnico de Fiscalización para los efectos que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN
FO-OTF-32

**INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO FUTURO
DEMOCRÁTICO**

Índice

Cap.	Concepto
	Introducción
I	Supuesto jurídico de la declaratoria de pérdida de registro ante el Instituto Electoral del Estado de México
II	Fases del procedimiento de liquidación
	1. Fase Preventiva
	2. Fase de Liquidación
	3. Fase de Adjudicación
III	Informe Final de Cierre del Procedimiento

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se presenta este informe al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en su carácter de supervisor y vigilante de la actuación del Interventor, cuyo contenido temático comprende además de esta parte introductoria, el supuesto jurídico que actualizó la pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático ante el Instituto Electoral del Estado de México; la descripción y actividades relevantes de las fases del Procedimiento de Liquidación, enunciando pormenorizadamente los acuerdos adoptados por el Consejo General que fueron marcando las directrices en la aplicación reglamentaria para arribar a la consecución del cierre del procedimiento, bajo las premisas de máxima publicidad y transparencia, garantizando además al otrora partido político, el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Particular, el Código Electoral y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México; esquemáticamente, se muestra el resumen operacional del manejo de los recursos financieros y bienes muebles patrimonio del extinto partido político, mediante el formato “Informe del Interventor” a que alude el mismo precepto reglamentario, patentizando que una vez cubiertas las obligaciones que el otrora partido político adquirió durante su vigencia, no existen bienes o recursos remanentes que deban remitirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, para su adjudicación a la Universidad Autónoma del Estado de México.

I. SUPUESTO JURIDICO DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Mediante Acuerdo No. CG/160/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, aprobó la *"Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México"*, publicándose en "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

II. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con los artículos 49 del Código Electoral del Estado de México, 83 y 84 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en el Procedimiento de Liquidación se distinguen tres fases: Preventiva, de Liquidación y Adjudicación; por tanto, las acciones comprendidas que acreditan el cauce legal del Procedimiento de Liquidación, se describen a continuación:

1. Fase Preventiva

Conforme al artículo 85 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, la fase preventiva inicia con la designación del Interventor por parte del Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, desplegando acciones de control preventivo en el manejo, uso y destino de los recursos y bienes que integran el patrimonio del partido político para su conservación y resguardo, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización relativas a la presentación de los informes correspondientes, concretamente el de actividades ordinarias dos mil nueve y de campaña para la renovación de la Legislatura y Ayuntamientos del Estado de México, correspondiente al proceso electoral del mismo año.

1.1. Designación del Interventor y Auxiliares

El dieciséis de julio de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, designó al Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, como Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes que integran su patrimonio.

El veinte de julio y tres de septiembre de dos mil nueve, mediante oficios IEEM/OTF/0773/2009 e IEEM/OTF/878/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, designó Servidores Públicos Electorales, Auxiliares del Interventor para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Procedimiento de Liquidación.

1.2. Notificación de la designación del Interventor al otrora Partido Futuro Democrático

Con fundamento con los artículos 49 párrafo undécimo, fracción I, 62 fracción II, párrafo tercero, inciso k del Código Electoral del Estado de México; 85, 86, 90, 92 y 96 párrafo primero y 113 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/OTF/769/2009, se notificó al otrora Partido Futuro Democrático por conducto de la ciudadana Alma Pineda Miranda, representante ante el Consejo General, el nombramiento del Interventor.

1.3. Acciones desarrolladas

- A. El veintiuno de julio al seis de noviembre de dos mil nueve, el Interventor y auxiliares, se constituyeron en el domicilio social del otrora partido político para dar cumplimiento a los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita, al efecto las actuaciones se documentaron mediante formalización de actas circunstanciadas, asentando lo siguiente:
- a. La relación del inventario de bienes muebles;
 - b. La obligación expresa para permitir al Interventor y Auxiliares, el acceso a sus oficinas, contabilidad, cuentas bancarias, chequeras, documentación comprobatoria de las operaciones y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos útiles al Procedimiento de Liquidación;
 - c. La disposición legal, que prohíbe a los dirigentes, órgano interno y responsable de las finanzas, realizar movimientos contables o fiscales, enajenación, gravamen o donación de los bienes muebles e inmuebles, sin la autorización del Interventor, inclusive de aquellas operaciones inherentes a sus actividades ordinarias;
 - d. Que para el debido desarrollo del Procedimiento de Liquidación, era menester señalar que ninguna persona debería oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades del Interventor;
 - e. Que se recuperasen préstamos o anticipos otorgados, que se hayan suspendido pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, que no se hayan enajenado los activos y que no se hayan realizado transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero; y
 - f. La obligación que subsiste de los dirigentes y órgano interno del otrora partido político de permanecer en funciones hasta en tanto los bienes remanentes en su caso, sean adjudicados al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- B. A partir de las acciones emprendidas por el Interventor relacionadas con la administración de los recursos del otrora partido político, el Órgano Técnico de Fiscalización, en términos del artículo 62 fracción II, inciso I del Código Electoral del Estado de México, proporcionó de forma permanente orientación y asistencia jurídico-contable a los representantes del otrora partido político, con el objeto de que las obligaciones subsistentes en materia de fiscalización pudieran ser cumplimentadas con plena veracidad en la comprobación de los gastos, ante la premisa que el ente fiscalizador nge su actuación ejecutando acciones preventivas y correctivas.

1.4. Administración de prerrogativas

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la Sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave RA/044/2009, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, el Interventor el veinte de enero de dos mil diez, recibió de la Dirección de Administración del Instituto Electoral, los cheques por concepto de prerrogativas para actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, por el importe total de \$1,066,829.79 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.), procediendo a su depósito en la cuenta única

aperturada para el control y manejo de los recursos derivados del Procedimiento de Liquidación.

1.5. Traslado de bienes a la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México

El seis de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la entrega-recepción de los bienes muebles participando en la diligencia, los dirigentes y órgano interno del otrora partido político, así como el Interventor y auxiliares, apoyados por personal de la Secretaría Ejecutiva General, Unidad de Comunicación Social y Contraloría General de este Instituto.

Así, los bienes fueron trasladados a la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 113, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Código Postal 50140, Estado de México, para su resguardo correspondiente; consecuentemente, el Interventor ejerció materialmente actos de administración y dominio respecto de ese patrimonio.

Dicha diligencia se efectuó ante la presencia de la Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, Notario Público Interina Número 116 del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, Estado de México.

1.6. Sustento jurídico y objetivo de la diligencia de traslado de bienes

En términos de los artículos 116 base IV, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo octavo, 12 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción II, 35 fracción II, 49 párrafo décimo y undécimo, fracción III, 52 fracciones XIII, XXVII, 55 párrafo primero, 62 fracción II, párrafo tercero, inciso k y fracción III del Código Electoral del Estado de México; 92 segundo párrafo, inciso e, 96 y 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se salvaguardó el patrimonio del partido político de forma eficiente, procurando evitar cualquier menoscabo a su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estuvieron bajo la responsabilidad del Interventor.

1.7. Obligaciones subsistentes en materia de fiscalización

En cumplimiento a los artículos 49 párrafo séptimo del Código Electoral; 74 y 103 párrafo segundo, inciso a, reglamentario, se obligó al otrora partido político de cumplir con la presentación de sus informes sobre el origen, monto, aplicación y destino correspondientes a la campaña electoral de diputados a la LVII Legislatura y miembros de los ayuntamientos correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, así como el relativo al informe anual consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos ordinarios y por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve.

En los acuerdos aprobados por el Consejo General, identificados con los números IEEM/CG/18/2010, denominado "Relativo al dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve"; e IEEM/CG/27/2010, denominado "Relativo al dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los partidos políticos ejercieron durante el periodo ordinario dos mil nueve", se acredita que las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas, quedando definitivas y firmes ante las instancias jurisdiccionales local y federal.

1.8. Garantía de audiencia

El catorce de octubre de dos mil diez, previo a la presentación del *INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO* al Consejo General, el Interventor mediante escrito notificó a la ciudadana Aima Fineda Miranda, representante del otrora Partido Futuro Democrático, el balance de bienes y remanentes, otorgando el plazo de cinco días hábiles para que en su caso, realizara las observaciones, aclaraciones o aportara los documentos que considerase, para ser tomados en cuenta en el citado informe, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

1.9. Informe del balance de bienes y recursos remanentes

El Interventor en cumplimiento al artículo 49 párrafo décimo primero, fracción IV, inciso e, del Código Comicial y 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización un informe de balance de bienes y recursos remanentes, con corte al veintuno de octubre de dos mil diez, deduciéndose la situación financiera siguiente:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Bancos		\$1,184,044.80
Muebles		\$225,690.01
Cuentas por Cobrar		\$0.00
Suma		\$1,409,734.81

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Obligaciones:		
Lauda Laboral, según Expediente J.3/194/2009		\$555,587.00
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP 569) a nombre de Eduardo Alva Nava.		\$6,200.00
Sanciones Administrativas, según Acuerdo IEEM/CG/18/2010		\$520,467.44
Retención de Impuestos Federales (ISR e IVA)		\$33,945.00
Ejercicio 2009	\$33,295.00	
Ejercicio 2010	\$650.00	
Proveedores:		\$27,042.00
Alejandro Pérez González (Factura 083)	\$6,670.00	
Cia. Periodística del Sol de Toluca, S.A. de C.V. (Factura 77057)	\$8,372.00	
Milenio Diario, S.A. de C.V. (Factura 4112)	\$12,000.00	
Contingencia de Juicio Ordinario Mercantil, según Expediente 497/2009		\$594,127.60
Provisión de gastos		\$50,000.00
Suma		\$1,787,369.24
Insuficiencia de recursos		(\$377,634.43)

1.9.1. Fundamento y objetivo del informe del balance de bienes y recursos remanentes

En términos de los artículos 41 base II, último párrafo, 116 fracción IV, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo octavo y 12 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 párrafo décimo y undécimo, fracción IV, inciso e, 62 fracción II, párrafo tercero, inciso k del Código Electoral del Estado de México; 98 y 99 del

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se determinó el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, susceptibles para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante su vigencia, después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones, en orden de prelación siguiente: laborales, fiscales, administrativas, proveedores y acreedores.

1.10. Aprobación del informe del balance de bienes y recursos remanentes

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/47/2010, intitulado *"Relativo al informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y recursos remanentes del otrora partido Local"*, publicándose en "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado México, el veinticinco de noviembre de dos mil diez; resaltando que los efectos de este Acuerdo constriñeron al Interventor a la continuación del Procedimiento de Liquidación en su fase de "Liquidación".

2. Fase de Liquidación

En términos del artículo 100 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, la fase de liquidación comienza con la declaración de pérdida de registro, una vez que la misma es aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes, donde el otrora partido político subsiste con personalidad jurídica para cumplir con sus obligaciones contraídas durante su vigencia, específicamente las de carácter laboral, fiscal, administrativas, proveedores y acreedores, mediante la publicación de lista de créditos reconocidos y por reconocerse a partir de solicitudes específicas.

2.1. Aviso de Liquidación

Para el cumplimiento de las obligaciones que durante su vigencia el otrora partido político contrajo con diversas personas físicas o morales, el siete de diciembre de dos mil diez, se realizó la publicación del "Aviso de Liquidación", llevándose a cabo en la misma fecha en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado México, y en dos diarios de circulación estatal; convocándose a las personas que considerasen algún derecho para reclamar obligaciones referentes a créditos laborales, fiscales, administrativas, proveedores y acreedores a cargo del Instituto político a reclamar algún derecho a partir de solicitudes específicas en el plazo del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once.

2.2. Solicitudes y determinación de créditos

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior para la recepción de solicitudes de créditos, a través de Oficialía de Partes del Instituto, el Interventor recibió trece escritos peticionarios de pago de créditos y un escrito de desistimiento. A partir del análisis efectuado en lo particular a los trece escritos de solicitud de créditos y los medios de prueba aportados para su acreditación, se obtuvo la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos a cargo del patrimonio del otrora partido político.

Al efecto mediante Acuerdo No. IEEM/CG/95/2011, el Consejo General en sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó la lista de créditos laborales, fiscales, administrativas, proveedores y acreedores reconocidos por el Interventor, instruyéndolo a cubrir las obligaciones conforme al orden de prelación y gradación previsto por el artículo 110 del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; Acuerdo publicado en "Gaceta del Gobierno".

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado México, e
 once de junio de dos mil once, cuyo extracto es el siguiente:

a) Laborales

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Ruth Morales Vázquez	\$328,768.58	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores.
Wendy Barreto Blanquel	\$338,817.20	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores.
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores.
Vanessa Bernal Azoños	\$60,000.00	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores.

b) Fiscales

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$33,945.00	Fiscal	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las obligaciones laborales.

c) Administrativas

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México	\$520,467.44	Fiscal	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las obligaciones fiscales.

d) Proveedores

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Cia. Periodística del "Sol del Altiplano, S.A. de C.V."	\$8,372.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el Instituto Electoral del Estado de México.
"Milenio Diano, S.A. de C.V."	\$12,000.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el Instituto Electoral del Estado de México.
Alejandro Pérez González	\$6,670.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el Instituto Electoral del Estado de México.

e) Acreedores

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Eduardo Alva Nava	\$6,200.00	Acreedor	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de los proveedores.

2.3. Cumplimiento de obligaciones

En observancia al punto Segundo del Acuerdo No. IEEM/CG/95/2011, conforme al orden de gradación y prelación de créditos reconocidos, el Interventor cumplimentó los pagos respectivos, formalizando tales actos en actas circunstanciadas, como se visualiza en los siguientes cuadros:

2.3.1. Pago de créditos laborales

Fecha de pago	Beneficiario	Número de cheque	Cantidad
27 de junio de 2011	Ruth Morales Vázquez	000005	\$328,768.58
27 de junio de 2011	Wendy Barreto Blanquel	000006	\$338,817.20
28 de junio de 2011	Alma Pineda Miranda	000007	\$72,000.00
28 de junio de 2011	Vanessa Bernal Azoños	000008	\$60,000.00

El cumplimiento al pago del crédito laboral a favor de las ciudadanas Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, produjo el archivo definitivo del Expediente Laboral J.3./194/2009, radicado ante la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, como asunto total y definitivamente concluido, al resultar satisfechas las prestaciones reclamadas en dicha vía.

2.3.2. Pago de créditos fiscales

Fecha de pago	Beneficiario	Forma de pago	Cantidad
18 de julio de 2011	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Transferencia Electrónica Interbancaria (Spei)	\$33,945.00

El cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales a cargo del otrora partido político, determinan que el comportamiento financiero a diciembre de dos mil once, se refleja en los términos siguientes.

Concepto	Cantidad
Disponibilidad en bancos al veintiséis de junio de 2011	\$1,689,802.70
Menos:	
Cumplimiento de créditos laborales:	
Ruth Morales Vázquez	\$328,768.58
Wendy Barreto Blanquel	\$338,817.20
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00
Vanessa Bernal Azoños	\$60,000.00
Cumplimiento de créditos fiscales:	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$33,945.00
Disponible de recursos en efectivo al veintisiete de diciembre de 2011	\$256,271.92

2.4. Insuficiencia de recursos

En términos del artículo 92 inciso e, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se sistematizan las obligaciones del Interventor, siendo que debe administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; asimismo, el artículo 110 del mismo ordenamiento prevé que una vez publicado el "Aviso de liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales, las derivadas de sanciones administrativas y las contraídas con proveedores y acreedores; sin embargo, quedaron pendientes de cubrir las obligaciones, a partir del crédito administrativo a favor del Instituto Electoral del Estado de México, con proveedores y subsecuentes acreedores, de donde resultó imprescindible efectuar la venta de bienes muebles por un valor contable de \$225,690.01 (Doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.) a fin de hacerlos líquidos y proseguir en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 110 del citado Reglamento, siempre y cuando el procedimiento de venta se ajustara a las directrices siguientes:

1.- Austeridad del medio para ejecutar la venta de bienes, siendo efectivo su cumplimiento, toda vez que en la determinación del valor intrínseco de los bienes muebles, se descartó la opción de contratar un perito valuador en razón de los costos que representaría ese servicio profesional, y su consecuente menoscabo al patrimonio del otrora partido político; siendo necesario que el Interventor en ejercicio de sus atribuciones determinase su valor a partir de criterios uniformes exponiendo los fundamentos de su valoración y conclusiones, con una metodología sustentada en un criterio técnico deductivo-comparativo, así como estudios técnicos-descriptivos como porcentajes de depreciación, condiciones mecánicas, físicas, materiales y de conservación, aunado a la investigación de campo en el comercio.

2.- Publicidad de la Convocatoria, como se hace constar mediante su publicación el seis de diciembre de dos mil once, en "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca", el seis y siete de diciembre de dos mil once.

2.5. Venta de bienes muebles

En términos de la "Convocatoria de Remate" publicada el seis de diciembre de dos mil once, conforme a la base sexta, el trece de diciembre del mismo año, tendría verificativo el acto de apertura de ofertas, así como la adjudicación del lote de inventario de bienes; no obstante, acorde con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva General, en Oficialía de Partes del Instituto no se registró postura alguna, siendo procedente declarar cerrada la citada convocatoria.

En mérito de lo anterior, el Interventor el quince de diciembre de dos mil once, determinó ejecutar la venta directa de bienes, acogiendo los siguientes criterios:

***PRIMERO.** Para que una propuesta económica sea considerada viable y pueda ser analizada por el Interventor, deberá cumplir al menos las dos terceras partes del monto total fijado en la "Convocatoria del Remate", que asciende a la cantidad de \$56,661.00 (Cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100, M.N.); considerando que subsiste una obligación inexcusable del Interventor de cumplir con lo dispuesto en los puntos primero y preponderantemente el segundo del Acuerdo N° IEEM/CG/95/2011, que a la literalidad exponen:*

"PRIMERO.- Se aprueba la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático", adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático cubra las obligaciones reconocidas en la lista aprobada en el Punto Primero, en los términos previstos en la misma, para lo cual deberá sujetarse al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales".

***SEGUNDO.** La propuesta económica, además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

Nombre completo;

Nacionalidad;

Domicilio;

Documento que acredite su personalidad, si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y

Contar con cuenta bancaria domiciliada en la República Mexicana.

TERCERO. *La venta directa de bienes de entre los proponentes se hará mediante notificación personal el día veintiocho de diciembre de dos mil once, siendo preferente la que cumpla los requisitos arriba indicados y sea la postura económica más alta."*

...

Bajo ese tenor, entre el dieciséis y el veintitrés de diciembre de dos mil once, mediante comparecencia personal y directa en las oficinas del Órgano Técnico de Fiscalización, ante el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, los ciudadanos Berenice Gómez Castro, Nancy Jiménez Salguero y Rogelio Becerril Medina, presentaron sendas propuestas para la adquisición directa de los bienes muebles propiedad del otrora partido político referenciados en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, quedando constancia de los hechos y circunstancias en documento por escrito, signado por los servidores públicos electorales y los comparecientes, propuestas cuyos montos económicos se describen en el siguiente recuadro.

Fecha de solicitud	Interesado	Propuesta Económica	Entidad
16 de diciembre de 2011	Berenice Gómez Castro	\$60,000.00	Persona física
16 de diciembre de 2011	Nancy Jiménez Salguero	\$60,000.00	Persona física
26 de diciembre de 2011	Rogelio Becerril Medina	\$65,000.00	Persona física

En cumplimiento al criterio "TERCERO", adoptado por el Interventor para efectuar la venta directa de bienes muebles patrimonio del otrora Partido Político, el veintiocho de diciembre de dos mil once, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva General se notificó al ciudadano Rogelio Becerril Medina, el oficio INTERVENTOR-PFD/013/2011, que en la parte que interesa se aduce que su propuesta resultó ser económicamente mayor, siendo procedente realizar a su favor el acto de venta directa de bienes muebles, siendo menester, cumplir con el depósito bancario a la cuenta del otrora Partido Futuro Democrático.

2.6. Entrega material de bienes muebles

El día veintinueve de diciembre de dos mil once, previo a resultar satisfecho el pago de los bienes muebles, el Interventor, auxiliares, representante de la Contraloría General, con apoyo y colaboración de la Unidad de Comunicación Social y de la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, se llevó a cabo la entrega material del lote de bienes muebles, resguardados en la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno número 113, colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, C.P. 50140, acto que se formalizó en acta circunstanciada, consignando que la entrega de bienes muebles fue satisfactoria por el adquirente.

2.7 Continuación para el cumplimiento de obligaciones del Crédito Administrativo

A partir de la venta directa de los bienes muebles, la cuenta bancaria del otrora partido político reflejó el monto económico por la cantidad de \$321,271.92 (Trescientos veintiún mil doscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.) consecuentemente, el Interventor estuvo en aptitud de continuar con el cumplimiento en el pago del crédito administrativo, conforme al orden y prelación previsto en el Acuerdo No. IEEM/CG/95/2011 aprobado el diez de junio de dos mil once, donde en su considerando XIII, refiere lo siguiente:

"Que según lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una

vez publicado el "Aviso de Liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, si quedasen recursos disponibles, se atenderán entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación".

En este sentido se procedió a realizar el pago del crédito administrativo, como se indica:

Fecha de pago	Beneficiario	Forma de pago	Cantidad
05 de enero de 2012	Instituto Electoral del Estado de México	Transferencia Electrónica Interbancaria (SPEI)	\$321,271.92

Una vez cumplida la obligación administrativa a cargo del otrora partido político en favor del Instituto Electoral del Estado de México, se determina el comportamiento financiero a enero de dos mil doce, quedando en los términos siguientes:

Concepto	Cantidad
Disponibilidad en bancos al veintisiete de diciembre de 2011	\$256,271.92
Más: Depósito por venta de bienes (28 de diciembre de 2011)	\$65,000.00
Saldo en bancos al cinco de enero de 2012	\$321,271.92
Menos:	
Cumplimiento de crédito administrativo (Instituto Electoral del Estado de México)	\$321,271.92
Saldo en bancos al cinco de enero de 2012	\$0.00

Como se advierte en el recuadro anterior, con el cumplimiento del pago parcial reconocido a favor del Instituto Electoral del Estado de México, por concepto de multas impuestas, se utilizó la totalidad de los recursos del extinto partido político, por lo que el saldo final de la cuenta bancaria se muestra en cero.

Pasivos que no pudieron pagarse

Ante la insuficiencia de recursos que muestra el otrora Partido Futuro Democrático, se dejaron de cubrir los créditos siguientes:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Eduardo Alva Nava		\$6,300.00
Sanciones Administrativas, según Acuerdo No. IEEM/CG/16/2010		\$199,195.52
Proveedores:		\$27,042.00
Alejandro Pérez González	\$6,670.00	
Cia. Periodística del Sol de Toluca, S.A. de C.V.	\$8,372.00	
Milenio Diario, S.A. de C.V.	\$12,000.00	
Juicio Ordinario Mercantil, según Expediente 497/2009		\$594,127.80
Suma		\$826,565.32

2.8. Cancelación de cuenta bancaria

Al encontrarse la cuenta bancaria reportada en ceros y con el objeto de que no se generaran gastos por concepto de comisiones bancarias, el cinco de enero de dos mil doce, el Interventor Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas y la ciudadana Alma Pineda Miranda, integrantes de la firma mancomunada de la cuenta bancaria, solicitaron a la Institución Crediticia "Banco Santander, México S.A." procediera a la cancelación de la misma, aperturada para la administración de los recursos derivados del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

3. Fase de Adjudicación

El artículo 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, establece que una vez realizada la liquidación de activos y pasivos del otrora partido político, si quedasen bienes o recursos remanentes, a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, serán transfidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tal virtud, por no contar con remanentes de recursos en efectivo así como de bienes muebles e inmuebles, esta fase no se llevó a cabo en términos de los artículos 49 fracción IV inciso f del Código Electoral del Estado de México y 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

III. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 112 párrafo segundo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, una vez culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, relativas a los ingresos por concepto de venta de bienes muebles, egresos por concepto de pago de deudas, de activos que no pudieron hacerse líquidos y pasivos que no pudieron pagarse, se presenta el informe final del cierre del procedimiento en cuanto a las cifras como a continuación se describe:

"INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO"	
I. INGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
1. VENTA DE BIENES INMUEBLES	
2. VENTA DE BIENES MUEBLES	\$65,000.00
3. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	
4. DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	
5. PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	
6. PAGO POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS	
7. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	
TOTAL	\$65,000.00
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
II. EGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
PAGO DE DEUDAS	\$65,000.00
TOTAL	\$65,000.00
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
III. ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LÍQUIDOS	
CONCEPTO	MONTO
BIENES INMUEBLES	
BIENES MUEBLES	
DEUDORES DIVERSOS	
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
GASTOS POR COMPROBAR	
RETENCIÓN DE MINISTRACIONES	
TOTAL	\$0.00
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
IV. PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE	
CONCEPTO	MONTO
MULTAS Y SANCIONES AL INSTITUTO ELECTORAL	\$199,195.52
PROVEEDORES	\$621,169.80
ACREEDORES DIVERSOS	\$6,200.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	
IMPUESTOS POR PAGAR	
TOTAL	\$826,565.32
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL INTERVENTOR	
LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS	
FIRMA	FECHA

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, se dan por concluidas las fases del procedimiento de liquidación y se entrega al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización el presente informe, a fin de que previa revisión, por su conducto se remita al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS
INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/111/2012**

Relativo al Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, celebrada en fecha catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo número 133, denominado “*Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina*”.
2. Que el partido político nacional mencionado en el Resultando que antecede, en cumplimiento al artículo 52, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, comunicó al Instituto Electoral del Estado de México, la modificación a su denominación declarada procedente por el Instituto Federal Electoral, en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata y la segunda como Partido Socialdemócrata.
3. Que el veintiocho de agosto de dos mil nueve, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a través de su Vocal Secretario, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio JLE/DSVS/1408/2009, la resolución dictada en el expediente JGE76/2009 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, ante la citada instancia Electoral Federal, por no haber obtenido el 2% de la votación emitida en la elección ordinaria de Diputados Federales, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
4. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en términos de los artículos 49, fracción II y 62, fracción II, inciso k), del Código Electoral del Estado de México, así como 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante oficio número IEEM/OTF/867/2009 al Interventor del Partido Socialdemócrata, para que a nombre del Consejo General de este Instituto Electoral ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido sujeto al procedimiento de liquidación, lo anterior como consecuencia de la notificación referida en el Resultando que antecede.
5. Que mediante oficio número IEEM/OTF/868/2009, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se notificó al Partido Socialdemócrata, por conducto de la ciudadana Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la designación referida en el Resultando anterior.
6. Que en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, a través del oficio número IEEM/OTF/879/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Socialdemócrata.
7. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, el Interventor del Partido Socialdemócrata y sus auxiliares, con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se constituyeron en el domicilio social del instituto político sujeto a liquidación previa notificación al mismo, para los efectos previstos en los artículos 92, 96 y 97 del reglamento en cita.
8. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/161/2009, denominado “*Declaratoria de pérdida de acreditación ante el*

Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México”, el cual se hizo del conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

9. Que el tres de diciembre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia en el Recurso de Apelación número RA/045/2009, que fuera interpuesto por el entonces Partido Socialdemócrata en contra del Acuerdo CG/161/2009.

En cumplimiento a esta sentencia, el Interventor recibió de la Dirección de Administración de este Instituto, los cheques por concepto las prerrogativas que le correspondían al extinto partido correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, los cuales fueron depositados en la cuenta aperturada para el control y manejo de los recursos derivados del procedimiento de liquidación, ministraciones de las que se descontaron las multas impuestas a dicho partido mediante Acuerdo CG/100/2009 y la resultante del Acuerdo CG/151/2009.

En este rubro de prerrogativas, el Interventor recibió además la prerrogativa del extinto partido en mención correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación RA/06/2009, la cual fue igualmente depositada en la respectiva cuenta bancaria.

10. mediante oficio número IEEM/OTF/663/2010, del día veintidós de octubre del año dos mil diez, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el *“Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México”,* con el objeto de que por conducto de ésta sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto.

11. Que en Sesión Extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/46/2010, denominado *“Relativo al Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México”;* cuyo Punto de Acuerdo Segundo precisa:

“SEGUNDO. *Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, a efecto de que se continúe con el procedimiento de liquidación respectivo.”*

12. Que en cumplimiento al Punto de Acuerdo mencionado en el resultando previo, el 25 de noviembre de dos mil diez, mediante oficio número IEEM/SEG/3859/2010, la Secretaría Ejecutiva General notificó al Interventor del extinto Partido Socialdemócrata a efecto de que continuara con el procedimiento de liquidación respectivo.
13. Que mediante oficio número IEEM/OTF/0177/2012, del día veintitrés de marzo del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el *“Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata”,* con el objeto de que por su conducto sea sometido a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, su aprobación; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, en la parte que interesa dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- Así mismo, el párrafo décimo del artículo constitucional en cita, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con el artículo I, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

- V.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo séptimo, estipula que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo décimo primero, fracción II, así como el artículo 91 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, prevén que la designación del interventor será notificada de inmediato por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- IX.** Que en términos del inciso e), fracción IV, del párrafo décimo primero, del artículo 49 del Código Electoral del Estado de México, el Interventor designado deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias, que será sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado por el propio código.
- El inciso f) de la fracción en cita, determina que si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México, adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- X.** Que la fracción II, párrafo tercero, inciso k), del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, refiere como una de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, la de participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del mismo Código y en el Reglamento respectivo.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 84, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el procedimiento de liquidación de un partido político local, consta de tres fases:
- a). Preventiva;
 - b). De liquidación; y,
 - c). De adjudicación
- XII.** Que en términos del primer párrafo del artículo 90, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será el profesionista especializado externo o servidor electoral designado por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a nombre del Consejo General tendrá las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político local en procedimiento de liquidación. Durante la sustanciación del procedimiento de liquidación, no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido.
- XIII.** Que conforme al artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será responsable por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.
- Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 49, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden;
 - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
 - c) Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
 - e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y

f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

- XIV.** Que de acuerdo al artículo 93, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor ha sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del partido político para reunirse con los responsables del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en el Reglamento en cita.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el responsable del órgano interno del partido político en liquidación deberá rendir al Interventor un informe del inventario actual de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político. De dicha acción se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
- XVI.** Que con apego al artículo 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento de liquidación, el órgano interno y los dirigentes deben obligatoriamente permanecer en funciones, hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México. En el entendido de que en caso de que tales personas no permanezcan en funciones, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, por medio del representante legal, para los efectos conducentes por su rebeldía.
- XVII.** Que en términos del artículo 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a las oficinas del partido político en liquidación, así como a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Los partidos políticos locales en procedimiento de liquidación, a través de los dirigentes y personal competente, tienen la obligación de proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, y toda la documentación atinente, inclusive documentos electrónicos.

De igual forma el partido tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias.

- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los artículos 109 y 110, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El Informe será entregado al Titular del Órgano Técnico, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual deberá rendirse en el formato "Informe del Interventor", que se encuentra en el anexo segundo del presente Reglamento, el cual contendrá al menos, lo siguiente:

- a).- Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles así como de la recuperación de adeudos a favor del partido político en liquidación;
- b).- Una relación de pago de deudas;
- c).- Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos;
- d).- Una relación de pasivos que no pudieron pagarse; y
- e).- Responsable de la información.

- XIX.** Que en términos del artículo 112, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez realizada la liquidación de los activos y pasivos del partido político, si quedasen bienes o recursos remanentes, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el Interventor emitirá cheques a favor del Instituto, que serán entregados al Órgano Técnico, con la única finalidad de que los recursos sean transferidos, a través del Consejo General a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación íntegra al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles el Interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sean adjudicados íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Después de que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda y que será entregado al Consejo General, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

- XX.** Que de acuerdo al artículo 113 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

- a) Solicitar al Interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
- b) Solicitar al Interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- c) En caso de que en los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo General del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes;
- d) Revocar el nombramiento del Interventor y designar a otro, que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones

XXI. Que el Partido Socialdemócrata, a partir de su acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Acuerdo 133/2005, referido en el Resultando I del presente, disfrutó de las prerrogativas a las que tuvo derecho, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del Código Electoral del Estado de México.

Por esta razón, al perder su acreditación ante este Instituto, quedó sujeto tanto a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo relativo al procedimiento de liquidación y destino de sus bienes.

XXII. Que este Consejo General una vez que conoció el "*Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata*", que le es presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que en el mismo se detallan las actividades realizadas en las fases preventiva, de liquidación y de adjudicación del correspondiente procedimiento de liquidación, previstas en el artículo 84, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, este Órgano Superior de Dirección advierte que el informe de mérito es rendido una vez que fueron culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, relativas a los ingresos por concepto de venta de bienes muebles, egresos por concepto de pago de deudas, de activos que no pudieron hacerse líquidos y pasivos que no pudieron pagarse.

De lo anterior se advierte que una vez realizado el contraste de activos y pasivos, no se cuenta con remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En razón de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observa además que el informe en cuestión contiene los datos previstos en el artículo III del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente su aprobación y de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del entonces Partidos Socialdemócrata.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el "*Informe Final del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización*" adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Informe referido en el Punto anterior, se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles del otrora Partido Socialdemócrata, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- TERCERO.-** Se tiene por concluido el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al Órgano Técnico de Fiscalización para los efectos que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de abril

de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Informe final de la fase liquidación
FO-OTF-32

**INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

**I. SUPUESTO JURÍDICO DE DECLARATORIA DE
PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

II. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

1. FASE PREVENTIVA
2. FASE DE LIQUIDACIÓN
3. FASE DE ADJUDICACIÓN

III. INFORME DEL INTERVENTOR

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se presenta este informe al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en su carácter de supervisor y vigilante de la actuación del Interventor, cuyo contenido temático comprende: supuesto jurídico que actualizó la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral del Estado de México; descripción y actividades relevantes de las fases del Procedimiento de Liquidación, enunciando pormenorizadamente los acuerdos adoptados por el Consejo General que marcaron las directrices en la aplicación reglamentaria para amibar a la consecución del cierre del procedimiento, bajo las premisas de máxima publicidad y transparencia, garantizando además al otrora partido político, el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Particular, el Código Electoral y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México. Esquemáticamente, se muestra el resumen operacional del manejo de los recursos financieros y bienes muebles patrimonio del extinto partido político, mediante el formato "Informe del Interventor" que alude el mismo precepto reglamentario; enfatizando que una vez cubiertas las obligaciones que el otrora partido político adquirió durante su vigencia, no existen bienes o recursos remanentes que deban remitirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, para su adjudicación a la Universidad Autónoma del Estado de México.

I. SUPUESTO JURÍDICO DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante acuerdo N° CG/161/2009, expidió la *"Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; por la causal prevista en la fracción primera del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México, así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México"*, publicado en "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

II. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con los artículos 49 del Código Electoral del Estado de México, 83 y 84 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, en el Procedimiento de Liquidación se distinguen tres fases: Preventiva, de Liquidación y Adjudicación, las acciones comprendidas que acreditan el cauce legal del Procedimiento de Liquidación, descritas a continuación:

1. FASE PREVENTIVA

Conforme al artículo 85 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, la fase preventiva inicia con la designación del Interventor por parte del Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en donde despliega acciones de control preventivo en el manejo, uso y destino de los recursos y bienes que integran el patrimonio del partido político para su conservación y resguardo, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización relativas a la presentación de los informes correspondientes, concretamente ordinario dos mil nueve y de campaña para la renovación de la Legislatura y Ayuntamientos del Estado, correspondiente al proceso electoral del mismo año.

1.1 Designación del Interventor y Auxiliares

El veintiocho de agosto de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/867/2009, designó al C.P. Rey David Estrada Ramírez, Interventor del Partido Socialdemócrata, responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes que integran su patrimonio.

El tres de septiembre de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización a través de oficio IEEM/OTF/879/2009, designó Servidores Públicos Electorales, Auxiliares del Interventor para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Procedimiento de Liquidación.

1.2 Notificación de la designación del Interventor al otrora Partido Socialdemócrata

Con fundamento en los artículos 49 párrafo undécimo, fracción I, 62 fracción II, párrafo tercero, inciso k del Código Electoral del Estado de México; 85, 86, 90, 92, 96, párrafo primero y 113 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado

de México, el veintiocho de agosto de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/OTF/868/2009, se notificó al Partido Socialdemócrata, por conducto de la C. Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, representante ante el Consejo General, el nombramiento del Interventor.

1.3 Acciones desarrolladas

- A. Del cuatro de septiembre al dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Interventor y Auxiliares, se constituyeron en el domicilio social del otrora partido político para dar cumplimiento a los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita, al efecto las actuaciones se documentaron mediante formalización de actas circunstanciadas, asentando lo siguiente:
- a. El inventario de bienes muebles;
 - b. La obligación expresa para permitir al Interventor y Auxiliares, el acceso a sus oficinas, contabilidad, cuentas bancanas, estados de cuenta bancarios, chequeras, relación patrimonial, documentación comprobatoria de las operaciones y a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos útiles al Procedimiento de Liquidación;
 - c. La disposición legal, que prohíbe a los dirigentes, órgano interno y responsable de las finanzas, realizar movimientos contables o fiscales, enajenación, gravamen o donación de los bienes muebles e inmuebles, sin la autorización del Interventor, inclusive de aquellas operaciones inherentes a sus actividades ordinarias;
 - d. Que para el debido desarrollo del Procedimiento de Liquidación, era menester señalar que ninguna persona debería oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades del Interventor;
 - e. Que se recuperasen préstamos o anticipos otorgados, que se hayan suspendido pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, que no se hayan enajenado los activos y que no se hayan realizado transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero; y
 - f. La obligación que subsiste de los dirigentes y órgano interno del otrora partido político de permanecer en funciones hasta en tanto los bienes remanentes en su caso sean adjudicados al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- B. A partir de las acciones emprendidas por el Interventor relacionadas con la administración de los recursos del otrora partido político, el Órgano Técnico de Fiscalización, en términos del artículo 62 fracción II, inciso i del Código Electoral del Estado de México, proporcionó de forma permanente orientación y asistencia jurídico-contable a los representantes del otrora partido político, con el objeto de que las obligaciones subsistentes en materia de fiscalización pudieran ser cumplimentadas con plena veracidad en la comprobación de gastos, ante la premisa que el ente fiscalizador ngé su actuación ejecutando acciones preventivas y correctivas.

1.4 Administración de prerrogativas

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la Sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave RA/045/2009, el veinte de enero de dos mil diez, el Interventor recibió de la Dirección de Administración del Instituto Electoral, los cheques por concepto de prerrogativas para actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, por un monto de \$945,352.54 (*Novecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.*), procediendo a su depósito en la cuenta única aperturnada para el control y manejo de los recursos derivados del Procedimiento de Liquidación. Es conveniente señalar que en lugar de recibir \$1'045,911.54 (Un millón cuarenta y cinco mil novecientos once pesos 54/100 M.N.), se recibió el importe antes mencionado, en virtud de que la Dirección de Administración de este Instituto descontó las multas derivadas del Acuerdo del Consejo General No. CG/100/2009 correspondiente a la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias del año 2008, por un importe de \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como la resultante del acuerdo CG/151/2009 relativo a la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por un importe de \$1,558.50 (Un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Además, en cumplimiento al Recurso de Apelación RA/06/2010, el quince de junio de dos mil diez, el Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria la prerrogativa por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$355,609.93 (*Trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 93/100 M.N.*)

1.5 Traslado de bienes a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México

El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la entrega-recepción de los bienes muebles participando en la diligencia los dirige.ites y el órgano interno del otrora partido político, así como el Interventor y Auxiliares, apoyados por personal de la Secretaría Ejecutiva General, Unidad de Comunicación Social y Contraloría General de este Instituto.

Los bienes fueron trasladados a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 113, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, Código Postal 50140, para su resguardo correspondiente; en consecuencia el Interventor ejercitó materialmente actos de administración y dominio.

La diligencia se efectuó ante la presencia de la Lic. Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.

1.6 Sustento jurídico y objetivo de la diligencia y traslado de bienes

En términos de los artículos 116 base IV, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo octavo, 12 párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción II, 35 fracción II, 49 párrafo décimo, y undécimo, fracción III, 52 fracciones XIII, XXVII, 55 párrafo primero, 62 fracción II, párrafo tercero, inciso k y fracción III del Código Electoral del Estado de México, 92 segundo párrafo, inciso e, 96 y 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos

Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, se salvaguardo el patrimonio del otrora partido político de forma eficiente, procurando evitar cualquier menoscabo a su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estuvieron bajo la responsabilidad del Interventor.

1.7 Obligaciones subsistentes en materia de fiscalización

En cumplimiento a los artículos 49 párrafo séptimo del Código Electoral; 74 y 103 párrafo segundo, inciso a, reglamentario, se obligó el otrora partido político a cumplir con la presentación de sus informes sobre el origen, monto, aplicación y destino correspondientes a la campaña electoral de diputados a la LVII Legislatura y miembros de los Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral dos mil nueve, así como el relativo al informe anual consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos ordinarios y por actividades específicas del ejercicio dos mil nueve.

En los acuerdos aprobados por el Consejo General, identificados con los números IEEM/CG/18/2010, denominado "Relativo al Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos, dos mil nueve"; e IEEM/CG/27/2010, denominado "Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que los partidos políticos ejercieron durante el periodo ordinario dos mil nueve", se acredita que las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas, quedando definitivas y firmes ante las instancias jurisdiccionales local y federal.

1.8 Garantía de audiencia

Mediante oficio INTERVENTOR-PSD/026/2010, el catorce de octubre de dos mil diez, previo a la presentación del *"INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"* al Consejo General, el Interventor notificó al C. Sergio Juan Villalba Alatorre, representante del otrora Partido Socialdemócrata, el Balance de Bienes y Recursos Remanentes, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que en su caso, realizara las observaciones, aclaraciones y aportara los documentos necesarios, para ser tomados en consideración en el citado informe, de conformidad en los artículos 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

1.9 Informe del Balance de Bienes y Recursos Remanentes

El Interventor en cumplimiento al artículo 49 párrafo décimo primero, fracción IV, inciso e del Código Electoral del Estado de México y 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes, con corte al veintiuno de octubre de dos mil diez, deduciendo la situación financiera siguiente:

Concepto	Importe
Bienes y Derechos	
Bancos	\$1,316,004.39
Muebles	\$462,619.79
Suma	\$1,778,624.18
Obligaciones	
Honorarios	\$410,100.00
Impuestos	\$528,461.96
IEEM multas	\$73,353.40
Proveedores	\$107,870.26
Acreedores diversos	\$50,835.74
Suma	\$1,170,621.36
Patrimonio neto	\$608,002.82
Partidas Contingentes	Importe
Juicios pendientes (1)	\$209,182.30

(1) Juicio Ordinario Civil, expediente 663/2010 promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado.

1.9.1 Fundamento y objetivo del informe del Balance de Bienes y Recursos Remanentes

Con fundamento en los artículos 41 base II, último párrafo, 116 fracción IV, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo octavo y 12 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 párrafo décimo y undécimo, fracción IV inciso e, 62 fracción II párrafo tercero inciso k del Código Electoral del Estado de México; 98 y 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determinó elaborar el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Socialdemócrata, susceptible para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante su vigencia; después de haber determinado las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, administrativas, con proveedores y acreedores.

1.10 Aprobación del Informe del Balance de Bienes y Recursos Remanentes

El Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/46/2010, intitulado "Relativo al informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México", publicado en "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veinticinco de noviembre de dos mil diez; destacando que los efectos de este Acuerdo construyeron al Interventor para continuar con el Procedimiento de Liquidación en su fase de "Liquidación".

2. FASE LIQUIDACIÓN

En términos del artículo 100 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México; la fase de liquidación comienza con la declaración de pérdida de acreditación, una vez que la misma es aprobada por el Consejo General y termina con el inicio de la fase de adjudicación de bienes, donde el otrora partido político subsiste con personalidad jurídica para cumplir con sus obligaciones contraídas durante su vigencia, específicamente las de carácter laboral, fiscal, administrativo, proveedores y acreedores, mediante la

publicación de lista de créditos reconocidos y por reconocer a partir de las solicitudes específicas.

2.1. Aviso de Liquidación

Para el cumplimiento de las obligaciones que durante su vigencia el otrora partido político contrajo con diversas personas Físicas o Morales, el siete de diciembre de dos mil diez, se realizó la publicación del "Aviso de Liquidación", en la "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, y en dos diarios de circulación Estatal y Nacional; convocando a las personas que considerasen algún derecho para reclamar obligaciones referentes a créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores a cargo del instituto político, mediante solicitudes específicas, en el plazo comprendido del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once.

2.2. Solicitudes y determinación de créditos

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior para la recepción de solicitudes de créditos, el Interventor recibió a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, veinte escritos peticionarios; al llevar a cabo el análisis particular a las solicitudes y a los medios de prueba aportados para su acreditación, se obtuvo la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos a cargo del patrimonio del otrora partido político.

El Consejo General en sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante acuerdo N°. IEEM/CG/96/2011, aprobó la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, de proveedores y acreedores derivada del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, reconocida por el Interventor, instruyendo a cubrir las obligaciones conforme al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México. Acuerdo publicado en "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el once de junio de dos mil once, cuyo extracto es el siguiente:

a). Laborales

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Prelación
Honorarios asimilables a salarios			
Antonio Rubio Aguilar	\$25,600.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Arturo Mendoza Torres	\$23,700.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Emilio Islas Arceaga	\$15,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Javier Cisneros Ruiz	\$30,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Jessica Roxana Rosette Muñoz	\$15,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
José Francisco Ochoa Grimaldo	\$45,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Juan Carlos Silva Sosa	\$15,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra

			clase de acreedores.
Juan Sánchez Reyes	\$15,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Linda Berenice Gómez Tepos	\$27,600.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Maria Mercedes Juárez Flores	\$45,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Oscar Javier Aguilar Azuara	\$100,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Sergio Israel Escobar Pérez	\$24,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Sergio Juan Villaiba Alatorre	\$180,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Susana Lucia Rivera Eguia Lis	\$15,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.
Víctor Hugo Correa Hernández	\$30,000.00	Laboral	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores.

b). Fiscales

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Pretación
Impuestos por pagar			
ISR sobre honorarios asimilables	\$418,634.74	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales.
ISR retenido por honorarios	\$7,748.44	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales.
IVA retenido por honorarios	\$6,804.83	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales.
ISR retenido por arrendamiento	\$48,946.66	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales.
IVA retenido por arrendamiento	\$46,327.29	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales.

c) Administrativos

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Pretación
Sanciones administrativas			
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	\$7,792.50	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los impuestos.
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	\$65,560.90	Fiscal	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los impuestos.

d). Proveedores

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Pretación
Proveedores			
Arellanes Martínez Alfredo	\$747.50	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.
Axtel, S.A.B. de C.V.	\$17,768.49	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las

			sanciones impuestas por el IEEM.
Consorcio Maxigas, S.A. de C.V.	\$143.00	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.
Garduño Ignacio Abdíel	\$20,493.17	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.
Kubiak de México, S.A. de C.V.	\$2,960.10	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.
OPDM	\$4,233.00	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.
Ricardo Adrián Martell Ambriz	\$61,525.00	Proveedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM.

e). Acreedores

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Prelación
Acreedores			
Arturo Mendoza Torres-viáticos	\$2,338.10	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Emilio Islas Arciniega-viáticos	\$1,335.21	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Javier Cisneros Ruz-viáticos	\$2,545.01	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Jessica Roxana Rossette Muñoz-viáticos	\$628.00	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Jorge Guillermo Gebara Saldivar-viáticos	\$302.00	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
José Francisco Ochoa Grimaldo-viáticos	\$4,042.48	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Juan Carlos Silva Sosa-viáticos	\$2,461.01	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Maria Mercedes Juárez Flores-viáticos	\$6,549.90	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Oscar Javier Aguilar Azuara-viáticos	\$2,242.00	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Sergio Israel Escobar Pérez-viáticos	\$4,685.45	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Sergio Juan Villaiba Alatorre-viáticos	\$21,303.28	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.
Susana Lucia Rivera Eguia Lis-viáticos	\$2,303.30	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores.

f) Previsión partida contingente:

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Prelación
Juicio Ordinario Civil			
Isaac Javier Ramos Maldonado	\$209,182.00	Acreedor	Cobra prorata con los demás acreedores de su
			clase después de los proveedores.

2.2.1. Medios de impugnación

El catorce de junio de dos mil once, el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, por su propio derecho y en su carácter de representante del órgano interno del otrora partido político, promovió Recurso de Apelación en contra del acuerdo IEEM/CG/96/2011, radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de expediente RA-52-2011, siendo ponente el Magistrado Raúl Flores Bernal. En sesión del pleno celebrada el veintiuno de julio de dos mil once, por unanimidad de votos, se confirmó el acto impugnado.

El dieciséis de junio de dos mil once, el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, por su propio derecho presentó un medio de impugnación innominado en contra del acuerdo IEEM/CG/96/2011, radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de expediente RA-53-2011, siendo ponente el Magistrado Héctor Romero Bolaños. En sesión del pleno celebrada el veintinueve de julio dos mil once, por unanimidad de votos, se confirmó el acto impugnado. Inconforme con lo anterior, el actor presentó Juicio de Revisión Constitucional; sin embargo, la Magistrada Presidenta ordenó reencauzarlo como asunto general, identificándose como SUP-AG-52/2011, y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza. En sesión plenaria del cinco de octubre de dos mil once, por unanimidad de votos, se confirmó la sentencia de veintinueve de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del Recurso de Apelación número RA/53/2011, por el cual se confirmó el Acuerdo General IEEM/CG/96/2011, del Instituto Electoral de nuestra entidad federativa, relativo a la determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, de proveedores y acreedores derivado del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Socialdemócrata.

2.3. Cumplimiento de obligaciones

En observancia al punto segundo del Acuerdo IEEM/CG/96/2011, conforme al orden de gradación y prelación de créditos reconocidos, el Interventor cumplimentó los pagos respectivos, formalizando los actos en actas circunstanciadas, como se describen en los cuadros siguientes:

Pago de créditos laborales

Fecha de pago	Beneficiario	Número de póliza-cheque	Número de cheque	Cantidad
27-Jun-11	Antonio Rubio Aguilar	P CH 004/2011	ch 028	\$25,800.00
27-Jun-11	Arturo Mendoza Torres	P CH 005/2011	ch 029	\$23,700.00
27-Jun-11	Emilio Islas Arciniega	P CH 006/2011	ch 030	\$15,000.00
27-Jun-11	Javier Cisneros Ruz	P CH 007/2011	ch 031	\$30,000.00
27-Jun-11	Jessica Roxana Rossette Muñoz	P CH 008/2011	ch 032	\$15,000.00
28-Jun-11	José Francisco Ochoa Grimaldo	P CH 009/2011	ch 033	\$45,000.00
28-Jun-11	Juan Carlos Silva Sosa	P CH 010/2011	ch 034	\$15,000.00
28-Jun-11	Juan Sánchez Reyes	P CH 011/2011	ch 035	\$15,000.00
28-Jun-11	Linda Berenice Gómez Tepos	P CH 012/2011	ch 036	\$27,600.00
28-Jun-11	Maria Mercedes Juárez Flores	P CH 013/2011	ch 037	\$45,000.00
29-Jun-11	Oscar Javier Aguilar Azuara	P CH 014/2011	ch 038	\$100,000.00
29-Jun-11	Sergio Israel Escobar Pérez	P CH 015/2011	ch 039	\$24,000.00
29-Jun-11	Sergio Juan Villalba Alatorre	P CH 016/2011	ch 040	\$180,000.00
29-Jun-11	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	P CH 017/2011	ch 041	\$15,000.00
29-Jun-11	Victor Hugo Correa Hernández	P CH 018/2011	ch 042	\$30,000.00

Pago de créditos fiscales

Fecha de pago	Beneficiario	Número de póliza-cheque	Operación	Cantidad
14-Nov-11	S.H.C.P.	9/n/2011	SPEI	\$528,462.00

Pago de créditos administrativos

Fecha de pago	Beneficiario	Número de póliza-cheque	Número de cheque	Cantidad
16-Nov-11	Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	P CH 019/2011	ch 101	\$7,792.50
16-Nov-11	Multas IEEM derivadas de campaña 2009	P CH 020/2011	ch 102	\$65,560.90

Pago de créditos a proveedores

Fecha de pago	Beneficiario	Número de póliza-cheque	Número de cheque	Cantidad
23-Nov-11	Garduño Ignacio Abdiel	P CH 021/2011	ch 103	\$20,493.17
23-Nov-11	Arellanes Martínez Alfredo	P CH 022/2011	ch 104	\$747.50
25-Nov-11	Axtel, S.A.B. de C.V.	P CH 023/2011	ch 106	\$10,436.48
23-Nov-11	Consortio Maxigas, S.A. de C.V.	P CH 024/2011	ch 105	\$143.00

El cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y proveedores a cargo del otrora partido político, determinan que el comportamiento financiero al veinticinco de noviembre de dos mil once, se refleja en los términos siguientes:

Concepto	Importe
Disponible en bancos	\$1,305,624.50
Menos:	
Créditos pagados al 25/Nov/2011:	
1. Laborales	\$606,100.00
2. Fiscales	\$528,462.00
3. Administrativos	\$73,353.40
4. Proveedores (parcial) (1)	\$31,820.13
Saldo en bancos al 25 de noviembre de 2011	\$65,888.97

(1) Proveedores y acreedores pendientes de pago al 25/nov/2011

Proveedores	\$ 61,525.00
Ricardo Adrán Martell Amorín	\$ 61,525.00
Acreedores	\$ 260,018.04
Acreedores diversos, viáticos personal honorarios, asimilables	\$ 50,835.74
Isaac Javier Ramos Maldonado	\$ 209,182.30
Total adeudo al 25 de noviembre de 2011	\$ 321,543.04

Se presenta insuficiencia parcial de recursos para realizar los siguientes pagos de créditos por \$ 321,543.04 (Trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) a favor de un proveedor y trece acreedores.

2.4. Insuficiencia de recursos

En términos del artículo 92 inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México se sistematizan las obligaciones del Interventor, siendo que debe administrar el patrimonio del otrora partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento

de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; asimismo, el artículo 110 del citado ordenamiento prevé que una vez publicado el "Aviso de liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del otrora partido político, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales, las derivadas de sanciones administrativas y las contraídas con proveedores y acreedores; sin embargo, como se evidencia en el esquema "resumen", quedaron pendientes de cubrir créditos a favor de un proveedor y los subsecuentes acreedores, siendo imprescindible efectuar la venta de bienes muebles a fin de hacerlos líquidos y proseguir en el cumplimiento de lo mandatado por el artículo 110 del citado Reglamento, siempre y cuando el procedimiento de venta se ajustara a las directrices siguientes:

1.- Austeridad del medio para efectuar la venta de bienes, siendo efectivo su cumplimiento, toda vez que en la determinación del valor intrínseco de los bienes muebles, se descartó la opción de contratar al perito valuador en razón de los costos tan elevados que representaría el Servicio Profesional y su consecuente menoscabo al patrimonio del otrora partido político; siendo necesario que el Interventor en ejercicio de sus atribuciones determinase su valor a partir de criterios uniformes exponiendo los fundamentos de su valoración y conclusiones, con una metodología sustentada en un criterio técnico deductivo-comparativo, así como en estudios técnicos-descriptivos como porcentajes de depreciación, condiciones mecánicas, físicas, materiales y de conservación, aunado a la investigación de campo en el comercio.

2.- Publicidad de la Convocatoria, como se hace constar mediante su publicación en "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; de fecha seis de diciembre de dos mil once; así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" el seis y siete de diciembre de dos mil once.

2.5. Venta de bienes muebles

En términos de la "Convocatoria de Remate" publicada el seis de diciembre de dos mil once, conforme a la base sexta, el trece de diciembre de dicho año tendría verificativo el acto de apertura de ofertas así como la adjudicación del lote de inventario de bienes; no obstante, acorde con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva General, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, no se registró postura alguna, siendo procedente declarar cerrada la citada convocatoria.

En mérito de lo anterior, el Interventor el quince de diciembre de dos mil once, determinó ejecutar la venta directa de bienes, acogiendo los siguientes criterios:

PRIMERO. Para que una propuesta económica sea considerada viable y pueda ser analizada por el Interventor, deberá cumplir al menos las dos terceras partes del monto total fijado en la "Convocatoria del Remate", que asciende a la cantidad de \$112,254.45 (Ciento doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 45/100, M.N.); considerando que subsiste una obligación inexcusable del Interventor de cumplir con lo dispuesto en los puntos primero y preponderantemente el segundo del acuerdo N° IEEM/CG/96/2011, que a la literalidad exponen:

"PRIMERO.- Se aprueba la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata", adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Interventor del otrora Partido Socialdemócrata cubra las obligaciones reconocidas en la lista aprobada en el Punto Primero, en los términos previstos en la misma para lo cual deberá sujetarse al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales."

SEGUNDO. La propuesta económica, además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:
Nombre completo;
Nacionalidad;
Domicilio;
Documento que acredite su personalidad, si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
Contar con cuenta bancaria domiciliada en la República Mexicana

TERCERO. La venta directa de bienes de entre los proponentes se hará mediante notificación personal el día veintiocho de diciembre de dos mil once, siendo preferente la que cumpla los requisitos arriba indicados y sea la postura económica más alta."

En este contexto entre el dieciséis y el veintitrés de diciembre de dos mil once; mediante comparecencia personal y directa en las oficinas del Órgano Técnico de Fiscalización, ante el Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, los C.C. OBED HERNÁNDEZ MAYORAL, JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TAPIA y KAROL JAZZMIN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentaron sendas propuestas para la adquisición de los bienes muebles propiedad del otrora partido político referenciados en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, quedando constancia de los hechos y circunstancias en documento por escrito, signado por los Servidores Públicos Electorales y los comparecientes, propuestas cuyos montos económicos se describen en el cuadro siguiente:

Fecha de solicitud	Nombre	Propuesta económica	Entidad
16-Dic-2011	Obed Hernández Mayoral	\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)	Persona física
26-Dic-2011	Jorge Enrique González Tapia	\$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)	Persona física
26-Dic-2011	Karol Jazzmin González Hernández	\$132,000.00 (Ciento veintidos mil pesos 00/100 M.N.)	Persona física

En cumplimiento al criterio "Tercero", adoptado por el Interventor para efectuar la venta directa de bienes muebles patrimonio del otrora partido político, el veintiocho de diciembre de dos mil once, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva General, se notificó al C. Obed Hernández Mayoral, el oficio INTERVENTOR/PSD/043/2011, que en la parte que interesa se aduce que su propuesta resultó ser económicamente mayor, siendo procedente realizar a su favor el acto de venta directa de bienes muebles, siendo menester cumplir con el depósito bancario a la cuenta del otrora Partido Socialdemócrata.

2.6. Entrega material de bienes muebles

El tres de enero de dos mil doce, el Interventor, Auxiliar, el representante de la Contraloría General, con apoyo y colaboración de la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, llevó a cabo la entrega material del lote de bienes muebles resguardados en la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 113, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, C.P. 50140; acto que se formalizó mediante acta circunstanciada consignando que la entrega de bienes muebles, fue satisfactoria por el adquirente.

2.7. Continuación para el cumplimiento de obligaciones con proveedores y acreedores

A partir de la venta directa de bienes muebles, en la cuenta bancaria del otrora partido político, se reflejó el monto económico por la cantidad de \$190,888.97 (Ciento noventa mil ochocientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

consecuentemente el Interventor estuvo en aptitud de continuar con el pago de los créditos reconocidos conforme al orden y prelación previsto en el acuerdo N° IEEM/CG/96/2011, aprobado el diez de junio de dos mil once, en sesión ordinaria del Consejo General, en su considerando XII refiere lo siguiente:

"Que según lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez publicado el "aviso de liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación."

En este sentido se procedió al pago de los créditos a un proveedor y los acreedores como se indica:

Pago de créditos a proveedores y acreedores

Fecha de pago	Beneficiario	Número de pólice cheque	Número de cheque Operación	Cantidad
10-Ene-12	Ricardo Adrián Martell Ambriz	P CH 001/2012	ch 107	\$61,525.00
10-Ene-12	Arturo Mendoza Torres-viáticos	P CH 002/2012	ch 108	\$2,338.10
10-Ene-12	Emilio Islas Arciniega-viáticos	P CH 003/2012	ch 109	\$1,335.21
10-Ene-12	Javier Cisneros Ruz-viáticos	P CH 004/2012	ch 110	\$2,545.01
10-Ene-12	Jessica Roxana Rossette Muñoz-viáticos	P CH 005/2012	ch 111	\$628.00
10-Ene-12	Jorge Guillermo Gebara Saldivar-viáticos	P CH 006/2012	ch 112	\$302.00
10-Ene-12	José Francisco Ocejó Grimaldo-viáticos	P CH 007/2012	ch 113	\$4,042.48
10-Ene-12	Juan Carlos Silva Sona-viáticos	P CH 008/2012	ch 114	\$2,461.01
10-Ene-12	Maria Mercedes Juárez Flores-viáticos	P CH 009/2012	ch 115	\$6,649.90
10-Ene-12	Oscar Javier Aguilar Azuara-viáticos	P CH 010/2012	ch 116	\$2,242.00
10-Ene-12	Sergio Israel Escobar Pérez-viáticos	P CH 011/2012	ch 117	\$4,685.45
10-Ene-12	Sergio Juan Villalba Alatorre-viáticos	P CH 012/2012	ch 118	\$21,303.28
10-Ene-12	Susana Lucía Rivera Eguía Lis-viáticos	P CH 013/2012	ch 119	\$2,303.30
20-Ene-12	Isaac Javier Ramos Maldonado	s/n/2012	SPEI	\$75,587.37

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del otrora partido político en favor de un proveedor y trece acreedores diversos, se determina la situación financiera al 31 de enero de dos mil doce, quedando en los términos siguientes:

Disponible en bancos al 28 de diciembre de 2011	\$65,888.97
Más:	
Deposito por venta de bienes muebles (29 de diciembre de 2011)	\$125,000.00
Saldo en bancos al 10 de enero de 2012	\$190,888.97
Menos:	
Pago de crédito a un Proveedor (10 de enero de 2012)	\$61,525.00
Pago de créditos a doce Acreedores (10 de enero de 2012)	\$50,835.74
Pago parcial de crédito a un Acreedor (20 de enero de 2012) ⁽¹⁾	\$75,587.37
Pago de servicios bancarios: enlace electrónico	\$2,940.86
Total de pago de créditos y servicios bancarios	\$190,888.97

Saldo bancos al 31 de enero de 2012	\$0.00
--	---------------

(1) Se retuvieron los impuestos de ISR e IVA, los cuales ya fueron enterados a la SHCP.

Como se advierte del cuadro anterior, los recursos económicos que el Interventor administró a partir de la declaratoria de pérdida de acreditación del otrora partido político ante el Instituto Electoral del Estado de México, reflejados en la cuenta bancaria aperturada en Banco Santander México, S.A., con el cumplimiento del pago parcial del crédito reconocido a favor del C. Isaac Javier Ramos Maldonado, como acreedor, se finiquita la totalidad de los recursos del extinto partido político, por lo que el saldo final de la cuenta bancaria se muestra en cero.

Pasivos que no pudieron pagarse

Ante la insuficiencia de recursos que muestra el otrora Partido Socialdemócrata, solo fue cubierto parcialmente el crédito a favor C. Isaac Javier Ramos Maldonado, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Total
Importe total del crédito a favor del acreedor Isaac Javier Ramos Maldonado	\$209,182.30
Pago parcial del crédito a favor del acreedor Isaac Javier Ramos Maldonado	\$75,587.37
Importe no pagado del crédito a favor del acreedor Isaac Javier Ramos Maldonado	\$133,594.93

2.8. Cancelación de la cuenta Bancaria

Al encontrarse la cuenta bancaria reportada en ceros y con el objeto de que no se generarán gastos por concepto de comisiones bancarias, el veintitrés de enero de dos mil doce, a solicitud del Interventor C.P. Rey David Estrada Ramírez, se requirió a la institución crediticia "Banco Santander México, S.A.", la cancelación de la cuenta bancaria aperturada para la administración de los recursos derivados del procedimiento de liquidación del otrora partido Socialdemócrata.

3. FASE DE ADJUDICACIÓN

El artículo 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, establece que una vez realizada la liquidación de activos y pasivos del otrora partido político, si quedasen bienes o recursos remanentes, a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México serán transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tal virtud, por no contar con remanentes de recursos en efectivo así como de bienes muebles e inmuebles, esta fase no se llevó a cabo en términos de los artículos 49 fracción IV inciso f del Código Electoral del Estado de México y 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

III. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 112 párrafo segundo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, una vez culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, relativas a los ingresos por concepto de venta de bienes muebles, egresos por concepto de pago de deudas, de activos que no pudieron hacerse líquidos y pasivos que no pudieron pagarse, se presenta el Informe Final del Cierre del Procedimiento en cuanto a las cifras como a continuación se describe:

INFORME DEL INTERVENTOR	
I. INGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
1. VENTA DE BIENES INMUEBLES	
2. VENTA DE BIENES MUEBLES	\$125,000.00
3. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	
4. DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	
5. PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	
6. PAGO POR CONCEPTO DE PRESTAMOS	
7. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	
TOTAL	\$125,000.00
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
II. EGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
PAGO DE DEUDAS	\$1,427,683.64
TOTAL	\$1,427,683.64
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
III. ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LIQUIDOS	
CONCEPTO	MONTO
BIENES INMUEBLES	
BIENES MUEBLES	
DEUDORES DIVERSOS	
PRESTAMOS AL PERSONAL	
GASTOS POR COMPROBAR	
RETENCION DE MINISTRACIONES	
TOTAL	\$0.00
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
IV. PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE	
CONCEPTO	MONTO
PROVEEDORES	
ACREEDORES DIVERSOS	\$133,594.93
DOCUMENTOS POR PAGAR	
IMPUESTOS POR PAGAR	
MULTAS Y SANCIONES ANTE EL IEEM	
TOTAL	\$133,594.93
ANEXAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS	
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL INTERVENTOR	
REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ	
FIRMA	FECHA

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, se dan por concluidas las fases del procedimiento de liquidación y se entrega al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización el presente informe, a fin de que previa revisión, por su conducto se remita al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ

**INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
(RÚBRICA).**